N.º 6

DISCURSOS

LEIDOS ANTE LA REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS,

EN LA RECEPCION PÚBLICA

DEL

ILMO. SR. D. VICENTE DE LA FUENTE,

el dia 25 de Abril de 1875.

MADRID,
IMPRENTA Y LIBRERÍA DE EDUARDO MARTINEZ,
SUCESOR DE ESCRIBANO,
CALLE DEL PRÍNCIPE, NÚMERO 25.

1875

DISCURSO

DEL

SR. D. VICENTE DE LA FUENTE.

SEÑORES:

Vuestra gran benevolencia, Excmo. Señor, y Señores Académicos, más bien que mis escasos méritos, me obliga á dirigiros la palabra en este dia, al venir aquí para ocupar entre vosotros un asiento, honor inesperado al que ni podia aspirar mi insuficiencia, ni le debia esperar mi posicion siempre modesta y retraida. Mas por una rara combinacion me habeis llamado precisamente á ocupar la silla de un varon esclarecido, que logró aun durante su vida celebridad no escasa, como Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Primado de la de España, repúblico distinguido y Consejero de Castilla, el Emmo. Sr. D. Fray Cirilo de la Alameda y Brea, de quien soy en varios conceptos antítesis completa. Él salió del claustro para varias Córtes: yo he vivido en la Corte sin entrar en ella, y sin salir del pacífico retiro de un claustro académico: él ascendido á la cátedra primacial de Toledo, yo sentado por espacio de veintiseis años en la modesta cátedra de profesor, rodeado siempre de jóvenes y cariñosos alumnos: él entendiendo en la direccion de los asuntos mas árduos de la Iglesia y

del Estado, y aun de la gran familia Franciscana, recorriendo en ella gran parte del camino por donde marcharon el gran Cisneros y el severo Sixto V, yo encerrado siempre en esa dorada medianía (*aurea mediocritas*) que cantaron los poetas y encomiaron los filósofos ricos, pero de la que todos ellos se dieron y dan priesa por salir.

¿Qué habia pues de comun y parecido, ni siquiera de remota afinidad entre uno y otro? Sólo vuestra benignidad pudo salvar la diferencia y la distancia para acreditar, que su bondadosa cuanto penetrante mirada alcanza á ver lo mismo los objetos y los sujetos que ilumina el esplendor de la política, que á los que se ocultan en la penumbra del estudio. Al darme asiento entre vosotros haced cuenta que dais hospitalidad cariñosa á un viajero rezagado de una civilizacion que ya pasó para no volver, con ideas y costumbres de otros tiempos, con otras tendencias y otra filosofía, que chocan con las que son de moda; y en tal concepto tengo que representar aquí lo que representaba mucho mejor, con eminente dignidad y superior mision, el Cardenal difunto, cuyo vacío en mi inferioridad y laical estado ni podré ni aspiraré á llenar.

Consecuente con esta idea y esta significacion, y, lo que es más, con la significacion de la Academia, su importancia literaria y política, la gravedad del acto, el estado de las ideas y cuestiones que se agitan en el estadio de la política y en ambos hemisferios, he creido deber adoptar por tema para mi discurso una de esas controversias que agitan actualmente á las naciones, perturbando hondamente los ánimos y las conciencias, las opiniones religiosas y las políticas á la vez, cual olas encrespadas que azotan la roca sobre la cual está fundada la Iglesia, cubriéndola con su salobre espuma, pero sin lograr derribarla ni aun conmoverla en sus cimientos eternos.

Hemos visto, Señores, en estos últimos cinco lustros deshacerse dentro y fuera de España la obra de Constan-

tino, que armonizó las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Hemos visto á los políticos, al parecer sesudos, jugar á las iglesias, principiando ellos por asumir el Pontificado; los hemos visto ensayar religiones como quien ensaya máquinas, tiranizar las conciencias en nombre de la libertad de conciencia, entrometerse en lo más delicado de la jurisdiccion eclesiástica, y todo esto preconizando la separacion entre la Iglesia y el Estado. Ved aquí, Señores, el trascendental asunto propio de vuestro instituto, y análogo á mi profesion, que en mi insuficiencia me propongo abordar.

Vivimos en una época de transicion: en tales ocasiones suele acontecer que se pretende curar los antiguos extravíos con errores nuevos.

Por uno de tantos considero el llamado impropiamente *sistema americano*, que, remedando á los Estados Unidos sin saber imitarlos, proclama la separacion completa de la Iglesia y del Estado, y pretende gobernar los países católicos latinos con la política de los germánicos protestantes, que no tienen Iglesia, sino iglesias, por no decir *sectas*.

Así que la teoría moderna que encomia la separacion de la Iglesia y el Estado se agita en España, no por sentimiento general, sino por remedo sistemático y de partido, y agita igualmente á otros países. Para el católico, ese problema no tiene ya dificultad ninguna en la teoría, cualesquiera que sean sus consecuencias prácticas por él no provocadas. El venerable anciano, que desde su prision rige los destinos de la Iglesia, habló ya acerca de esa teoría calificándola de errónea. En la proposicion 55 del Syllabus, el Papa condena esta tésis: «La Iglesia se debe separar del Estado y á su vez éste de la Iglesia.» *Ecclesia à Statu, Statusque ab Ecclesia sejungendus est.*

Para el católico ya no caben ambages, dudas ni tergi-

versaciones. *Roma locuta est*, *causa finita est*, como dijo San Agustin. Es ya cuestion de ser ó no ser.

Compréndese que no hagan caso de esta resolucion el racionalista y el que no sea católico; lo que no se comprende es que quiera pasar por católico el que no haga caso de esta resolucion (1).

La teoría separatista, rompiendo la armonía entre la Iglesia y el Estado, es una doctrina de indiferentismo religioso y de ateismo social, la negacion de un deber que Dios impone á los príncipes católicos, la proscripcion del derecho tradicional lanzando al país en una serie de peligrosas aventuras, la privacion al órden de un fuerte apoyo moral, más poderoso que la ley civil con su coercion física, y la persecucion de nueva forma hipócrita y solapada contra la Iglesia, la cual puede como Jesucristo lanzar el terrible — *Qui mecum non est contra me est*, máxima que ella invoca con justicia, al paso que los partidos políticos, que todos tienen por qué bajar la frente, sólo pueden apropiárselo con aplicacion casi blasfema.

Para proceder con órden y manifestar la exactitud de estas aserciones, conviene estudiar el derecho tradicional y la razon de esta materia, examinando el pasado como punto de partida, el presente como cuestion de actualidad y término de llegada, y el porvenir como punto oscuro en

(1) En el terreno escolástico no se confunden el dogma y la doctrina, como tampoco el error y la herejía; ¿pero aunque la tésis 55 no sea herética, puede un católico sostenerla sabiendo que la Santa Sede la ha declarado errónea?

El concilio del Vaticano corta la disputa diciendo terminantemente en el final de la Sesion 3.ª: «Quoniam vero satis non est hæ»reticam pravitatem devitare, nisi ii quoque errores diligenter fu»giantur, qui ad illam plus minusve accedunt, omnes offitii mo»nemus servandi etiam Constitutiones et Decreta quibus pravæ »ejusmodi opiniones, quæ istic diserte non enumerantur, ab hac »Sancta Sede proscriptæ et prohibitæ sunt.»

cuyas nieblas y sinuosidades necesitamos penetrar con cautela, calculando por lo pasado y presente lo que acerca de él podemos conjeturar como probable para el porvenir.

EL PASADO.

He dicho, Señores, que la obra de Constantino está próxima á desaparecer al cabo de mil y quinientos años, y que en muchas partes, y en otras en gran parte, ha desaparecido. Veamos á qué se redujo esta obra de Constantino.

Acercábanse los últimos dias de Jesus, y éste, despues de haber entrado en Jerusalen triunfalmente, predicaba á un numeroso concurso, cuando sus hipócritas enemigos, acompañados de los Herodianos, se acercaron á preguntarle si los Israelitas, á fuer de hombres independientes, debian pechar tributo al César (1). Conociendo el lazo que se le tendia con tan artera pregunta, habiendo de pasar por sedicioso si lo negaba, por mal patriota y servil si lo concedia, hace que le enseñen la moneda del tributo y pregunta con gran maestría:

¿De quién es esa efigie?

— Del César (2).

¿Y qué dice esa inscripcion?

— El denario, si era de Augusto ó de Tiberio á la sazon

(1) El suceso es tan importante que lo refieren tres evangelistas. San Mateo, cap. 22, vers. 21 y sig. San Márcos, 12, vers. 17. San Lúcas, 20, vers. 25.

«Miserunt insidiatores qui se justos simularent, ut caperent »eum in sermone ut traderent eum principatui et potestati præ»sidis...» San Lúcas, cap. 20, vers. 20.

(2) «Ostendite mihi denarium. ¿Cuius habet imaginem et ins»criptionem?»

«Respondentes dixerunt Ei.—Cæsaris.»

reinante, diria «*Imperator Augustus*, *Pont. Max. Tribun. Pot. Coss...*»

Contenia pues la inscripcion la teoría de la *ley regia*, con su absolutismo cerrado y su cesarismo pagano.

1.° El mando del ejército: la fuerza. *Imperator.*

2.° El mando religioso: y en la conciencia. *Pont. Max.*

3.° La potestad legislativa con la autonomía civil y su hipocresía democrática. *Tribunus plebis.*

4.° El poder ejecutivo y la magistratura. *Consul.*

Y todo esto no por el deber ni el amor, sino por la fuerza, y la síntesis de todo ello en la palabra *Imperator.*

Jesucristo les contesta sencillamente. — Pues bien, devolved al César (1) lo que es del César, pero á Dios lo que es de Dios; diciéndoles por lo claro, que allí habia algo que no era del César, sino de Dios.

Jesucristo enseña que se guarde al César lo suyo, el mando de los ejércitos, los tributos, la potestad judicial en cosas seculares, la legislativa en lo profano para el sostenimiento del órden público y desarrollo de los intereses materiales y morales, todo lo cual es derecho, y más que derecho *deber* del César en algunos casos. Pero hay en la moneda una cosa que no es del César, la dignidad sacerdotal, el pontificado, la direccion de las conciencias en órden á la salvacion de las almas y á los altísimos fines espirituales y del órden sobrenatural, á donde no alcanza el poder del príncipe; porque, si éste no puede mandar en las opiniones literarias y políticas, ¿cómo mandará en las religiosas que participan de uno y otro, y son de un órden mucho más elevado? Ved ahí la parte falsa de la medalla: eso no es del César, hay que devolverlo á Dios.

Negáronse los emperadores á dejar el poder religioso ó pontificado, quisieron mandar en las conciencias y prin-

(1) Los tres evangelistas contestes dicen *Reddite:* la palabra *reddo*, más fuerte que el verbo *do*, *das*, no se debe traducir *dad*, sino *devolved.*

cipiaron las persecuciones, porque los cristianos, dando lo suyo al César, no querian darle lo que era de Dios.

Y no debió cogerles de sorpresa este gran beneficio de las persecuciones; que si en la ley antigua habia dicho á los justos que no fiasen su bienestar en el favor de los príncipes (1), en la nueva les habia anunciado, que los príncipes los perseguirian con sus tribunales y las sinagogas en representacion de la democracia, los maltratarian á golpes (2). Y para que no fiaran en formas de gobiernos, les añadió: «Sereis conducidos presos ante los presidentes de las repúblicas y los reyes de las monarquías, que para vosotros serán lo mismo.» *Et ad præsides et reges ducemini.* No puede ser más previsora la teoría de la persecucion advertida.

La profecía se cumplió, se cumple y se cumplirá; y desde San Pedro y San Pablo hasta los obispos de Ginebra, de Posen y Fernambuco, no se dirá que las repúblicas y las monarquías no hayan trabajado á porfía por sacarla cierta. El imperio romano comete con la Iglesia toda clase de crueldades y tiranías por espacio de trescientos años. Aquélla solamente opone su fe inquebrantable, su paciencia y su humildad sublimes: ni una vez desenvaina una espada. ¡Lucha terrible en que el verdugo se cansa de golpear y la víctima no se cansa de sufrir!

¿Habeis visto por ventura en el claustro de la catedral de Toledo el fresco que representa el martirio de la tierna doncella Leocadia? ¡Qué calma, qué candor, qué firmeza en el rostro de aquella niña! El pretor adusto amenaza des-

(1) «Bonum est sperare in Domino quam confidere in principi»bus...» Salmo 17, v. 9, «Nolite confidere in principibus...» Salmo 145, vers. 2.

(2) «Ecce Ego mitto vos sicut oves in medio luporum... Tra»dent enim vos in conciliis et in synagogis flagellabunt vos: et ad »præsides et ad reges ducemini propter Me, in testimonium illis »et gentibus.» San Mateo, cap. 10, vers. 18.

de su estrado con hosco semblante y torva mirada, el lictor espera impasible; un veterano, más accesible á los sentimientos de piedad, especie de amable indiferentista que no comprende que se pueda morir por una opinion religiosa, se acerca á la niña y con reconvencion cariñosa la exhorta á que no arriesgue su juventud y su hermosura por cosas de un mundo invisible; y ella serena, modesta, impasible, resiste con igual semblante á los fieros y á los halagos. Aquel fresco encierra una epopeya de tres siglos, mil veces cantada y siempre nueva, porque debe ser inolvidable.

Constantino cierra ese período de persecucion, y da la paz á la Iglesia cuando ya no podia hacer otra cosa, cuando ya á la idolatria sólo le iban quedando sus aras y las aldeas y cortijos, de donde tomó más adelante su nombre de *paganismo* por desprecio. La Iglesia se ha mostrado siempre agradecida á Constantino, pero pudiera discutirse quién ganó más con aquella paz.

En Nicea, á lo que van á cumplirse los trescientos años de la promulgacion del Evangelio, un anciano venerable, obispo de Córdoba, maestro y consejero de Constantino, y representando allí al santo sucesor de Pedro en su calidad de legado, echa con elocuente frase los fundamentos jurídicos de aquella alianza, comentando las palabras del Evangelio, deslindando lo que era de Dios y lo que del César, distinguiendo facultades y atribuciones para trazar teóricamente esa línea divisoria, que en su flujo y reflujo cubren y descubren las tempestades de las pasiones humanas. Puesto frente á Constantino le dice Osio, segun su apologista San Atanasio (1): «A tí fió Dios el imperio, á

(1) Epístola de San Atanasio á los Solitarios: «Tibi Deus imperium concredidit: nobis quæ sunt Ecclesiæ commissit. Et quemadmodum qui tuum imperium malignis oculis carpit contradicit ordinationi divinæ, ita et tu cave ne quæ sunt Ecclesiæ ad te tra-

nosotros confió lo de la Iglesia. Quien mira tu imperio con malos ojos contradice á la ordenacion divina: cuida tú tambien de no apropiarte lo de la Iglesia haciéndote responsable de un gran crímen. Guarda tu espada, emperador, que ni nosotros tenemos por qué usurparte el imperio, ni tienes derecho para alargar tu mano al incensario en son de ejercer el sacerdocio.»

Manoseadas son estas frases y estas citas, pero ¿se puede ménos de repetirlas al ver que se hace por olvidarlas? Los mismos hijos de Constantino y otros varios de los que en pos vinieron no siempre las recordaron ni se mostraron fieles á esta alta política cristiana. Entremetidos en cuestiones religiosas, descuidando las sociales de su incumbencia, favorecieron más de una vez á los arrianos, con harto perjuicio de la Iglesia, que si los reyes y gobernantes ideólogos son una calamidad para los pueblos, al decir del poco sospechoso en esto Federico de Prusia, los príncipes teólogos suelen ser una calamidad para la Iglesia. Aquéllos no suelen pasar de sofistas y éstos suelen parar en herejes.

España tuvo un Constantino en Recaredo y un Osio y más que Osio en San Isidoro. En el Concilio III de Toledo se hizo tambien la paz entre la Iglesia y el Estado español, como en Nicea. Despues en el Concilio IV se redactó la Constitucion tradicional de España, debida en su mayor parte á San Isidoro, segun muy probables conjeturas (1).

Las nuevas invasiones de bárbaros meridionales con que la Providencia castiga en el siglo VIII á España y otros países de Europa rompen su Constitucion y su nacionalidad naciente, pero en cambio le imprimen un carácter to-

»hens magno crimini obnoxius fias. Reddite scriptum est quæ »sunt Cæsaris Cæsari, et quæ Dei Deo. Neque igitur fas es nobis »imperium tenere, neque tu thymiamatum et sacrorum potesta»tem habes, imperator.»

(1) Véase en los Apéndices la Constitucion Visigoda, redactada al estilo moderno con leyes antiguas.



davía más cristiano y más enérgicamente católico. Un escritor contemporáneo (1) llevado de buen deseo, pero exagerando mucho, se ha esforzado para probar que todas las grandes nacionalidades han nacido al calor y al amparo de la religion. Si esto es cierto y se lleva muy adelante, no tiene mucho que agradecer el Catolicismo á los autores de esta idea, pues, ¿qué favor se le hace con probar que ese fenómeno social se verifica lo mismo con la verdad que con la mentira?

Resulta ademas de esas comparaciones históricas, no siempre bien aducidas, que llega un dia en que esas sociedades, nacidas al amparo de la *Hierocracia* (2), se vuelven contra su curadora y le piden cuentas, ó la persiguen, y no acertando á explicar este hecho sencillo claman ¡ingratitud! ¡deslealtad! ¿Pero qué extraño es que en Persia y en Egipto se vuelvan los pueblos contra los sacerdotes que abusan de la política y ponen monarcas á su placer? ¿Qué extraño es que Ciceron en Roma se burle de los augures, y que los discretos calculen que detras del ídolo se esconde el sicofante, que habla y profetiza á gusto del que paga? ¿Tiene esto nada de comun con el Catolicismo?

La vida de las naciones sigue las fases de la vida humana: la sociologia y la biologia se dan la mano, y el estudio comparado aclara muchos fenómenos, que aparecen como hechos psicológicos muy sencillos cuando se los examina de ese modo. La idea religiosa fundada sobre la fe en la eternidad, en la vida futura, la presencia de Dios, el premio al bien y el castigo al mal es mucho más fuerte

(1) L'abbe Rohrbacher. *Des rapports naturels entre les deux puissances.* Dos vol., 1838.

(2) Siempre he considerado como una blasfemia y una impertinencia el abuso que se hace de la palabra *Teocracia.* El gobierno de Dios, *Theocracia*, es cosa distinta del gobierno y del poder sacerdotal, *Hierocracia.* Aquel poder lo ejerció Moisés sin ser Sacerdote.

que la idea política fundada sobre la fe de la palabra humana, la moral laxa, justicia equívoca, premios temporales no siempre bien repartidos, y penas aplicadas en son de venganza ó de cobarde defensa de mil contra uno. Por eso la idea política de la sociedad naciente, como mucho más débil, se ampara bajo el manto de la religion, como más fuerte, y ésta le sirve de madre y nodriza, segun que va creciendo y desarrollándose. Así la nacionalidad godo-hispana, ahogada por Tarik y Muza en el mediodía de España, renace al calor del Catolicismo en dos cuevas que en las costas del Cantábrico y en las cumbres del Pirineo le sirven de pobres y modestas cunas, como la que á las faldas del Apenino sirviera á la loba, que, segun el mito vulgar, amamantó á los dos gemelos cerca del paraje donde habia de surgir la ciudad de las siete colinas. Pero ¿tiene igual valor este mito que nuestra tradicional historia? Pelayo avanza en Asturias llevando la *Cruz de la victoria:* Iñigo Arista, personaje histórico, segun unos, mito del guerrillero pirenáico, segun otros, avanza con la cruz llamada de Sobrarbe, y ambos bajan de sus montañas, cual bola de nieve que se agranda, rodando y avanzan á Oviedo, Lugo, Leon, Búrgos y Toledo; á Pamplona, Jaca, Nájera, Huesca y Zaragoza y en las Navas de Tolosa pelean juntas llevando por férreo guion la cruz primacial del arzobispo de Toledo, y juntas igualmente enarbolan en los muros de la Alhambra el estandarte de la Santa Cruz, al cabo de una iliada de ocho siglos.

Entónces los diferentes reinos de España se funden en un solo Estado y reaparece la nacionalidad ántes fraccionada y no bien comprendida hasta el Concilio de Constanza (1), donde la Iglesia dió una leccion á los peninsulares para

(1) En el Concilio de Constanza se votaba por naciones, y sólo se dió un voto á los obispos y embajadores de las cuatro nacionalidades peninsulares.

que castellanos y aragoneses, navarros y portugueses aprendieran á ser hermanos y ser unos. El infante que en el siglo VIII apénas balbuceaba, ha pasado á ser niño, adolescente y jóven: con la juventud se han desarrollado sus pasiones. Los Estados cristianos ya para entónces se habian emancipado de la Iglesia, su Santa Madre, como llega un dia en que los jóvenes mejor educados dejan á su madre, por cariñosa, por virtuosa que sea, y ésta les entrega el patrimonio que les ha conservado y aumentado. El Estado español miró siempre á la Iglesia como á una Madre Santa, diligente y cariñosa. El monarca y el legislador, el consejero y el magistrado, siempre la apellidaron la Santa Iglesia nuestra Madre en todos los documentos oficiales llenos de respetuoso cariño. Cien leyes que así lo dicen pudieran citarse con solo abrir los dos primeros libros de la Novísima Recopilacion (1). Pero al llamar y considerar á la Iglesia como Madre, hay que tener en cuenta que las relaciones del hijo con la Madre no siempre son las mismas: que no es igual la condicion del hijo menor, y en la patria potestad, á la del hijo casado y velado. En esto estuvo el error de los jurisconsultos que, al estudiar los deberes del Estado cristiano con la Iglesia, no han estudiado el desarrollo de su propia vida. Los unos en su deseo de favorecer á la Iglesia dándole más que lo que plugo á Dios darle, han querido condenar á los pueblos cristianos á vivir en una tutela perpetua, por adultos, por ilustrados que fuesen. Los otros han querido que al emanciparse lo hicieran de un modo altanero é insolente, como el hijo pródigo al pedir la hijuela á su bondadoso padre. ¡Oh, si estos jurisconsultos hubiesen estudiado su propia

(1) La *Novísima Recopilacion* comienza con estas palabras: Enseña y predica la SANTA MADRE IGLESIA que firmemente crea... Ley 1.ª, tit. 1.º, libr. 1.º, que era tambien la 1.ª del Ordenamiento Real.

vida como desarrollo de la vida social, su casa como base del gobierno patriarcal, modelo de gobiernos buenos, y lo que ellos hicieron con sus madres, y lo que sus hijos han hecho con ellos, hubieran advertido, que ni es posible retener en el nido paterno al hijo que ya tiene alas, ni el hijo bueno, al abandonar la casa paterna, considera anulado el cuarto mandamiento de la Ley de Dios, sino que, por el contrario, visita, respeta, escucha, alimenta, protege y honra á su madre, y se honra á sí mismo al honrarla en público y en secreto, que tambien para los Estados cristianos dice el Decálogo: —*Honra á tu Padre y á tu Madre si quieres vivir largos años sobre la tierra que te dará el Señor tu Dios.* ¡Ay, Señores, si á la luz de esta verdad estudiásemos ciertas muertes prematuras veladas por el misterio de la vida privada! ¡Ay si estudiásemos las causas de ciertos fenómenos sociales en la muerte aciaga y prematura de ciertas civilizaciones y de ciertas sociedades llenas al parecer de lozanía y vida!

Los conatos de emancipacion habian principiado en España como en Francia desde el siglo XIV. Don Sancho el Bravo, Alonso XI y los dos Pedros de Aragon y Castilla se mostraron muy poco respetuosos con la Iglesia y con la Santa Sede. La funesta política de Felipe el Hermoso, tan mimado por Bonifacio VIII contra los reyes de Aragon, atrae calamidades sin cuento sobre la Santa Sede. En vano aquel Papa trata de obrar una reaccion fuerte por medio de la Bula *Unam Sanctam*, objeto de tan graves y encontrados comentarios y debates. El mismo rey de Francia, á quien habia prodigado privilegios, recursos y favores, le acosa, le asesina, sin que le valgan para impedirlo ni las vestiduras pontificales, ni la triple corona por él introducida, en significacion de su triple y real autoridad. Es más, Felipe el Hermoso lleva la silla pontificia de Italia á Francia para explotar el pontificado en pro de su país, y traer á Francia el oro de Europa con la mano de los cu-

riales de Aviñon. Pero qué aluvion de calamidades religiosas, políticas y sociales inundó á Europa por haber sacado de Roma la Silla de San Pedro. Cismas, concusiones, usurpaciones, guerras civiles, desmoralizacion general, herejías, gastos inmensos costó á Europa aquella funesta emigracion, que nos da la medida de lo que volveria á suceder en caso análogo. ¡Ah, los que echen al Papa de Roma no tardarán en llorarlo y de pedir que vuelva! La venganza lograda pesa en breve sobre la conciencia cuando pasa la tempestad que promovió una pasion mezquina.

En el cisma de los antipapas, á consecuencia de la estancia de la Santa Sede fuera de Roma, en el rebajamiento intelectual y moral que esto produjo, está el orígen de la protesta. ¿Qué vale lo que dijo Lutero para lo que ya habia dicho Wiclef más de un siglo ántes? Es un error histórico creer que el protestantismo date de Lutero. No hay efecto sin causa: pues bien, ¿cuál fué la causa del cisma de 1518?

— ¡La cuestion de indulgencias!

Eso dice el vulgo. Pero á ese cisma habia precedido otro cisma: Lutero pegó fuego á la mina cargada más de cien años ántes. El vulgo de los escritores habla de la explosion; el crítico y el filósofo estudian á los que hicieron la obra de zapa, y acumularon combustibles en el paraje socavado.

Tal es la triste historia de la emancipacion de los Estados cristianos, la cual comienza en Alemania en el siglo XI, en los países latinos en el XIV, y unos y otros la llevan á cabo en el siglo XVI definitivamente.

El Estado español, mejor dicho, la nacion española, acababa de formarse entónces en sus condiciones de unidad é independencia, con la feliz reunion de Aragon y Castilla y las conquistas de Granada y de Navarra. Tambien se emancipó entónces el Estado español bajo la discreta y

enérgica gestion de los Reyes Católicos, pero sin separarse de la Iglesia, ántes obrando con ella como hijo bien educado y respetuoso, no como los príncipes de Alemania, que, llenos de vicios y de orgullo, salian de la casa materna en pos de un fraile sensual, díscolo y ambicioso, despues de haber escupido en el rostro de su madre.

Y ya para entónces la Providencia en sus inescrutables juicios, al arrebatar al malogrado príncipe D. Juan, heredero del trono, que ya no se habia de llamar de Castilla, sino de España, dispuso que la nacion española, recien emancipada de la piadosa curatela de la Iglesia, léjos de reñir con ésta, tuviese durante todo el siglo XVI embrazada su adarga y la espada en la mano para defender á su Santa Madre insultada en casi todo el resto de Europa.

Y cuando ya los campos se habian deslindado, y la raza germánica en su gran mayoría se habia decidido por la protesta, con su Cesarismo pagano, y la raza latina por el Catolicismo con su pontificado sacerdotal, surgen de pronto entre los católicos nueva protesta y nueva disidencia, mediante el jansenismo teológico y pasajero del obispo de Ipres, en el siglo XVII, del cual es el galicanismo una mal disimulada variante, que produce el jansenismo canonístico del siglo XVIII, más formidable y más duradero. Pero lo mismo éste, que el galicanismo, que el ultraregalismo, apoyados en el poder temporal, pidiendo reformas sin reformarse ellos, son retrocesos al protestantismo y al cesarismo pagano, poniendo sacrílegamente el incensario en manos de los reyes, protestando y protestando del Papa al Papa futuro y al Concilio futuro, como hubieran apelado en todo caso de un Concilio á otro Concilio.

El mal cundió tambien por España en tales términos que, cuando á la muerte de Pio VI, un ministro mandó á los obispos proceder como si ya no hubiera de tener Papa la Iglesia, y atropellando por los mandatos del Concilio de Trento (del cual se titulaba *Protector* el monarca espa-

ñol), hubo muchos obispos que se declararon en abierto cisma, otros callaron, y apénas alguno que otro, y sin alzar mucho el grito, se atrevió á volver por los derechos de la Iglesia y los fueros del pontificado (1).

¿Podia seguir así la Iglesia? ¿Podia continuar de ese modo la de España? ¿Podia ménos de sobrevenir la revolucion francesa, supuesta la corrupcion de aquel país?

No, Señores, no: cuando la atmósfera está muy pesada todos presienten la tempestad y muchos la desean. La tormenta, tormenta terrible, sobrevino, porque no podia ménos de estallar: purificó la atmósfera social en gran parte, pero con terribles destrozos; quemó, arrasó, arrastró, ahogó en sangre á los prevaricadores y á no pocos justos, y á los verdugos de los prevaricadores y de los justos. En el órden moral castigó, pero no reformó ni mejoró: el destruir no es reformar. Las revoluciones impías, que tienen por objeto subvertir el órden social legítimo, nunca tienen las manos limpias: el soborno, el cohecho, la rabia, la difamacion sistemática, la calumnia calculada, la sed de venganza, la excitacion de las pasiones bajas de la hez social se preparan y elaboran en sus misteriosos antros, y los que tales cosas manejan no pueden tener puras sus manos. En el órden moral y providencial la mano impura abofetea, pero no limpia.

El castigo providencial por medio de la revolucion francesa fué una sangrienta leccion para la raza latina: la germánica no le hizo caso. La guerra de la independencia, castigo providencial del rebajamiento de España durante el siglo XVIII, fué otra gran correccion, poco aprovechada por unos y por otros. Un hijo á quien parte de la aristocracia y varios descontentos, en vez de enseñarle y con-

(1) Véase la *Coleccion diplomática* de Llorente, en que publicó las cismáticas respuestas de algunos prelados, á quienes luégo hubo de reprender la Santa Sede, y aun castigar á varios de ellos.

tenerle, ayudaron á conspirar contra su rey y su padre, socavó su propio trono y enseñó al ejército á sublevarse.

La simiente que entónces cayó por el suelo de España ha dado su fruto.

Este es *el pasado*.

EL PRESENTE.

Durante todo este siglo la Iglesia ha vivido perseguida. Pio VI muere en el destierro.

Pio VII vuelve á gemir en el cautiverio y á verse materialmente abofeteado por su orgulloso carcelero.

Pio VIII se ve combatido de continuo por el carbonarismo y demas sociedades secretas durante su breve pontificado.

Gregorio XVI vive sobre un volcan, y hasta su vida se halla amenazada. La ocupacion de Ancona por los franceses preludia los futuros despojos por los piamonteses.

Pio IX, aclamado al subir al trono pontificio, ve convertirse en breve los *hosánas* en *crucifiges*, sus aclamadores en verdugos y el Quirinal en cárcel. La bala que asesinó á monseñor Palma debia herir aun más arriba. Despues ya sabeis lo que recuerdan Gaeta, Castelfidardo, Mentana y la Puerta-Pia.

Tal es la historia eclesiástica del siglo XIX, personificada hasta ahora en esos cinco Papas.

La persecucion no ha cesado sino por muy breves intervalos: tambien la tempestad cesa por algunos minutos miéntras el huracan voltea en el espacio, cual si girase sobre su vértice.

La sociedad ha retrocedido hácia el paganismo. En fuerza de ese retroceso, esa entidad abstracta que se llama *Estado*, que no es la esencia de una sociedad, país ó nacion, sino accidente, forma ó modo de ser, ha tomado las condiciones de los paganos. Las relaciones entre la Iglesia y el Estado van siendo lo que fueran en tiempo de los

Césares; porque dadas las mismas causas tienen que verse los mismos resultados y seguirse los mismos efectos. Es una regla de lógica y de inexorable exactitud histórica.

Mírase por algunos como un agravio el que se diga que la sociedad moderna retrocede al paganismo. ¡Raro pundonor! Querer la cosa y no querer el nombre de ella. Si el hecho es cierto, el decirlo francamente será poco grato, pero no es agravio.

Examinada bien la frase y reconocido el hecho, se ve que hay favor en aquella y no agravio. El ateismo es más bajo y sórdido que el paganismo; y, por tanto, al retroceder la sociedad moderna al materialismo y al panteismo en las creencias individuales y con aparato metafísico, y al ateismo oficial, ó negacion de la divinidad en los actos de la vida social y pública por parte de los gobiernos y á nombre del Estado, se llega á un rebajamiento inferior al del paganismo, el cual tenia creencias en la divinidad, siquiera fuesen erradas, y un culto público en armonía con esas creencias individuales.

El filósofo y el poeta, aunque epicúreos, marchaban en Roma acordes respecto al culto público de la divinidad, como reconocimiento de su intervencion en los actos solemnes de la vida social.

Ciceron preconiza el principio de que en quitando la santidad del culto y de la religion, se siguen gran perturbacion y confusion en la vida social (1). Horacio, despues de presentar el cuadro sombrío de las calamidades públicas, exclama: «El abandono y desprecio del culto divino atrajeron males sin cuento sobre la desdichada tierra de Hesperia» (2). Luego el Estado pagano, al reconocerse deu-

(1) «Sublatis sanctitate et religione perturbatio vitæ sequitur et »magna confusio.» (Ciceron.)

(2) «Dii multa neglecti dederunt Hesperiæ mala luctuosæ.» (Horacio.)

dor de beneficios á la divinidad y prestarle por ello un homenaje, siquiera idolátrico y desacertado, era más racional que el Estado moderno, el cual recibe los beneficios, pero se cree dispensado de agradecerlos. Y no sirve decir que hay sujetos que no reconocen tal orígen en los beneficios de que disfrutan: si el favor se ha recibido, la deuda es cierta, aunque no la reconozcan ni el ingrato ni el mal pagador.

Sentado pues el precedente, triste pero cierto, del actual rebajamiento social en la parte religiosa, la persecucion de la Iglesia por el Estado es una consecuencia precisa. Cúlpase de ello á los gobiernos con hipócrita disculpa. ¿Pero qué son los gobiernos sin los pueblos? ¿Qué hacen éstos para impedirlo? ¡Cuán cierto es, Señores, que los pueblos tienen siempre los gobiernos que merecen!

Al ateismo oficial se le han buscado disculpas. Se ha dicho que las opiniones religiosas lo mismo que las literarias son cosa individual, y que no se deben imponer á nadie; que el Estado no sabe teología; que hay sujetos que no tienen religion y ni aun creen en Dios, y que no debe obligárseles á creer á la fuerza.

Todo esto es verdad, pero tambien lo es que las leyes se dan para la generalidad y no para las excepciones. Porque haya diez ó doce ciegos en un pueblo no se suprime el alumbrado (1). Ni Recaredo, ni D. Pelayo, ni San Fernando, necesitaron ser teólogos para ser católicos en un país de católicos, y fundar sobre el Catolicismo la nacionalidad de España.

Pero no es el separatismo importado del Nuevo Mundo

(1) Segun la teoría de los que pretenden suprimir la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, basta que concurra á una escuela el hijo de un escéptico para que no se enseñe el Catecismo á los hijos de los noventa y nueve católicos, que pagan con objeto de que lo aprendan éstos.

Es el caso del ciego exigiendo que se apague el alumbrado.

á la vieja Europa lo que más destruye hoy dia la obra de Constantino, la armonía entre la Iglesia y el Estado, las relaciones entre el hijo independiente y emancipado y su santa y respetable Madre. Hay otro mal mayor y al cual no debo descender: el Cesarismo, el retroceso al paganismo de Augusto y Neron, de Diocleciano, Maxencio y Juliano apóstata; la absorcion de la Iglesia por el Estado, la union del poder religioso con el secular, de la corona con la mitra, del poder real con el sacerdotal, la policía dirigiendo el culto, el César volviendo á ser no solamente *Imperator*, *Consul y Tribunus Plebis*, sino tambien *Pontifex Maximus*, y esto en nombre de la libertad. Y no creais, Señores, que este absolutismo sea peculiar del imperio ni de la monarquía: no, lo ejercen lo mismo las repúblicas y la democracia, que al fin si á Jesucristo le crucificó la monarquía, ántes lo habia perseguido, prendido y calumniado la democracia de su tierra, que lo puso en manos del agente imperial.

Pues qué, ¿no prenden hoy y expulsan obispos el protestantismo y el racionalismo en Ginebra, como el focianismo cismático en Varsovia, como el eclecticismo evangelístico en Prusia, como el regalismo sectario en el Brasil, como el indiferentismo solidario en lo que se llamó Nueva España?

Es verdad que la democracia propende más bien al separatismo y la monarquía al cesarismo por su índole particular, por la tradicion y el orgullo predominantes en ella; pero hoy, por un raro fenómeno, las repúblicas modernas, sentando en teoría principios separatistas, deducen consecuencias cesáreas. La entidad personal é individualidad cesárea favorecen para representar el pontificado, pero ¿cómo representará éste la colectividad nacional? Y con todo, vemos á las repúblicas hispano-americanas empeñadas en remedar á los reyes de España y sus regalías, despues de haberse emancipado de ellos, y al poder ejecutivo

de la española vestirse la cogulla cisterciense para representar el papel de gran maestre de unos caballeros frailes, exigir el reconocimiento del real patronato sin cumplir con ninguno de los deberes de patrono, y querer presentar obispos y canónigos para abandonarlos luégo al desprecio y la miseria (1).

En resúmen, el separatismo y el cesarismo rompen la armonía entre la Iglesia y el Estado, destruyen la obra de Constantino y bajo formas hipócritas encubren una verdadera persecucion. Lo mismo sucede con la otra teoría de la escuela llamada católico-liberal, reprobada tambien por el Papa Pio IX, la cual, bajo formas plácidas, aristocráticas y suaves, sostenia años pasados la teoría de la Iglesia libre en el Estado libre. Entre esta teoría benévola, pietista y dulzona y la americana, ruda, agresiva y algo escéptica, no hay apénas diferencia.

Plumas ilustres acaban de combatir el cesarismo (2); yo no debia callarlo al hablar de lo presente, pero el tema de mi discurso es el *separatismo*, y su objeto describir y probar que éste no es en realidad sino la persecucion más ó ménos disfrazada. Sus partidarios dicen que la separacion no es la persecucion: la historia y la experiencia dicen que no es otra cosa. Entre el dicho de los escépticos y los hechos acreditados por ésta, la eleccion no es dudosa.

Pues bien, el Catolicismo acepta la persecucion sin doblegarse: la sufre y la acata, como venida de la mano de

(1) Escribíase este discurso en 1874.

(2) Mons. Manning, arzobispo de Westminster, en su precioso discurso sobre el *Cesarismo* y el *Ultramontanismo*. El señor arzobispo llama *Ultramontanismo* á lo que se debiera más bien decir *Papismo*, pues la contraposicion técnica es del Papa al César. Las palabras *ultramontano* y *cismontano* significan teorías de centralizacion y descentralizacion dentro del Catolicismo, y no conviene, en mi juicio, sacarlas de su significacion escolástica. (Véase el Apéndice núm. 1.)

Dios para su expiacion y mejoramiento, pero no la reconoce como legítima, no puede reconocerla como regla de conducta y *modus vivendi.* Admite la guerra, pero no asienta que el modo de vivir un país sea el de guerra contínua, y que las relaciones de la religion con el Estado social sean un *status belli* permanente. La tempestad purifica la atmósfera, fecundiza los campos, llena los depósitos de las aguas, aumenta el caudal de los rios y refresca el ambiente, pero ¿quién se resolveria á vivir en una region azotada por contínua borrasca? Pues tal es hoy dia el estado de la Iglesia católica en casi todos los países de Europa y de América. Se predica la separacion y se practica la persecucion.

Ved ya planteada la cuestion en el terreno de la historia y la filosofía, en el terreno de la religion y la experiencia. ¿Es ó no admisible la teoría moderna de la separacion entre la Iglesia y el Estado, aun tomando por tipo el *statu quo* de la América del Norte?

El católico, el tradicionalista y partidario racional de la historia no pueden admitirla. Es más; para el católico está vedada: es un error. La Iglesia la ha reprobado por boca del pontífice, ¿y quién se atreverá á llamarse católico defendiéndola? Es la breve proposicion del Syllabus que sirve de tema á este discurso:

Ecclessia à Statu, Statusque ab Ecclessia sejungendus est.

La Iglesia universal docente tiene aceptada como doctrina inconcusa la proposicion contraria, y sostiene que ni el Estado debe separarse de la Iglesia ni la Iglesia del Estado. Mas luégo la misma Iglesia docente congregada en el Vaticano, dió todavía más fuerza á la resolucion y á la aceptacion añadiendo, que no es lícito al católico sostener lo que la Santa Sede ha condenado como erróneo, aunque no lo haya declarado herético.

Claro está que esta razon no hará fuerza á un racionalista; pero yo debo dirigirme ántes á los católicos que á los que no lo son. Por lo demas, si alguno quiere recusar esta autoridad y á pesar de eso apellidarse católico, le dejaré que explique á su gusto la cuadratura de ese círculo.

Mas por lo que hace á los detractores sistemáticos de la revelacion, de la Iglesia y de toda religion, ¿deberé acaso entrar con ellos en abierta liza? Necio seria si tal hiciera, pues con la mayor parte de ellos seria preciso principiar la disputa por las nociones elementales de la existencia de Dios, de la vida espiritual y otras en que se fundan la necesidad de la religion, y supuesta la revelacion y la religion, no natural, sino sobrenatural y divina, la existencia de la Iglesia y dentro de ésta su verdad y su Catolicismo. Porque á la verdad, sin probar el orígen divino de la Iglesia, fallan por su base muchas de las pruebas principales que podemos dar para demostrar la superioridad de aquélla en la mision, en la doctrina, en la objetividad, en el régimen, en la tradicion y en el carácter conservador. Partimos pues de tan opuestos polos, que necesitariamos andar muchas y muchas jornadas primero que llegásemos á un ecuador ó meridiano donde pudiéramos vernos y entendernos. Fuera yo tan necio en creer que habia de convencerlos con mi dialéctica escolástica, como serian ellos en figurarse que habian de persuadirme con su tenebrosa fraseología.

Una Memoria académica no es tampoco un libro didáctico.

EL PORVENIR.

El Catolicismo se ve perseguido hoy dia en casi todas partes y su Jefe visible está cautivo. Hace diez años que los escritores católicos hablan del *próximo triunfo de la*

Iglesia, y comentan misteriosas profecías. Con todo, el triunfo no llega y la persecucion arrecia.

¿Cesará la persecucion?

¿Llegará ese anunciado triunfo? ¿Cuándo y cómo?

No seré yo quien responda á esas preguntas, que no es dado al hombre adivinar en los arcanos de la Providencia. Pero puesto que la persecucion arrecia, al paso que avanzan en tésis las teorías separatistas, indiferentistas y solidarias, puesto que cada vez se respeta ménos la conciencia cuanto más se habla de libertad de conciencia, estudiemos qué significa la persecucion, y en qué consiste lo que se llama el *Triunfo de la Iglesia.*

La persecucion es una medicina con que Dios cura las enfermedades de que adolecen, no el Catolicismo, sino los católicos por la fragilidad humana. En tal concepto es un beneficio, y beneficio grande, que Dios nos dispensa en el órden moral. Es lo que el castigo al hijo díscolo, al discípulo indolente: es lo que la dieta, la medicina repugnante y amarga para el pobre enfermo. Hasta la herejía como persecucion interna, y más dolorosa, es útil, y esto que parece un contrasentido, es verdad inconcusa para quien sepa aquellas lúgubres palabras: *conviene que haya herejías* (1). La misma Verdad eterna que pronunció estas palabras, que á no haberlas dicho nos guardariamos de inventar, anunció tambien á la Iglesia que no le faltarian persecuciones.

«Los príncipes me han perseguido sin razon» (2).

«Más vale confiar en Dios que esperar nada de los príncipes» (3).

«Sereis arrastrados ante los príncipes y azotados en las

(1) «Nam oportet et hæreses esse, ut et qui probati sunt mani»festi fiant in vobis.» Epist. 1.ª ad Corint., cap. 11, vers. 19.

(2) «Principes persecuti sunt me gratis.» Salmo 161.

(3) «Bonum est sperare in Domino, quam confidere in principi»bus.» Salmo 117. «Tradent enim vos in conciliis et in synagogis

sinagogas.» Así le dijo con tiempo que, siempre que decayesen las costumbres de los católicos, purificaria estas por medio de la persecucion, y cuando las creencias se debilitasen, surgirian las herejías para depurar la verdad de las escorias de la tibieza y del error. Todos los ascéticos miran la persecucion bajo este punto de vista, incomprensible para la filosofía humana. Los santos piden á Dios persecucion y tribulaciones, y no como quiera persecucion de parte de los malos, la cual engríe, sino la persecucion por parte de los buenos, que es más sensible y dolorosa (1). El mundo y la filosofía llaman á esto *locura*, pero los aludidos no lo hán por agravio, que ellos mismos llaman á esa teoría la *santa locura de la Cruz.*

Luego la persecucion que ahora padece la Iglesia es menor que la de otras veces. No es interna, no es de herejías, no es de guerra civil: es guerra externa, guerra de independencia, en la que hasta las derrotas llevan honra, al reves de lo que sucede en las guerras civiles, en las cuales los hombres de bien lloran hasta las victorias. En las guerras de independencia el enemigo es extraño, es conocido, es temido y odiado como feroz y brutal. En las civiles hay que odiar al hermano, y las formas hipócritas, aparentes y arteras de que se reviste el hereje son más temibles que los bruscos ataques y los rudos golpes del enemigo declarado (2). Un jansenista, un ultra-regalista, son

»suis flagellabunt vos. Et ad præsides et ad reges ducemini prop»ter Me.» (San Mateo, cap. 10, v. 17).

(1) San Francisco de Sales llega á mirar la persecucion de este modo, diciendo que para el justo es más útil la persecucion por parte de los buenos, pues la persecucion de los malos suele engreir á los buenos en vez de hacerlos humildes.

(2) Son muy tristes las palabras de San Agustin sobre esto, hablando de la persecucion en sus comentarios al Salmo 54, vers. 1. «Et plerumque cum tibi videris odisse inimicum fratrem odisti, »et necasti.»

más temibles á los ojos del católico que todo un ministerio de un gobierno cesarista y protestante. Hoy por fortuna ya apénas hay jansenistas. El regalismo, invasor en tiempo de algunos reyes legítimos de Europa, se convirtió en ultraregalismo y en abierto cisma desde la expulsion general de las antiguas dinastías.

Definida la persecucion como medio de purificacion providencial utilísimo y como un favor que Dios hace, aunque el mundo así no lo entienda, ni pueda concebirlo, falta saber qué es lo que se entiende por *Triunfo de la Iglesia*. Muchos, ó casi todos, entienden por esa frase el restablecimiento de las antiguas íntimas relaciones entre el Estado y Ella, que vuelva á poseer muchos bienes temporales, influencia política, inmunidades, privilegios y aparato externo, que se vuelva á la opulencia del siglo pasado, con sus abusos y sus pesadas regalías, ó á los decantados tiempos de la edad media, tan encomiados ahora como deprimidos ántes. ¡Ay, Señores, las aguas no corren hácia atras! Yo no creo en ese triunfo de la Iglesia.

Si éste ha de consistir en ver terminada la persecucion, es otra cosa. La persecucion es un medio providencial de purificacion: cuando hayan cesado los abusos, los excesos, la inmoralidad, los pecados que motivan esa purificacion, cesará la persecucion: quitada la causa, cesan los efectos (1). Luego en manos de los católicos está el triunfo y

(1) «Sublata causa tollitur effectus», axioma de la filosofía escolástica.

La teoría de San Agustin, Santa Teresa, Rivadeneira y todos los ascéticos es ésta. El no aceptarla los católicos argüirá orgullo y falta de verdadero catolicismo. «Orat multa patiens de malo »liberari desiderans. Superest ut videamus in quo malo sit... Ho»mines malos quos patitur commemoratus est: eamdemque pas»sionem malorum hominum exercitationem suam dixit... Omnis »malus aut ideo vivit ut corrigatur, aut ideo vivit ut per illum »bonus exerceatur.» (S. Agustin, in psalmum 54, v. 1.)

el hacer que la persecucion cese, y es una equivocacion mirar á los gobiernos y no mirar á nosotros mismos (1).

Esperaban los judíos al Mesías y le tenian entre ellos: esperaban su triunfo cuando lo estaban viendo. Pero ellos querian un Mesías que triunfase por la fuerza y como guerrero para devolverles su independencia política, ahuyentar la opresion romana, expulsar de Palestina á Herodes y Agripa, á Pilatos y á Festo, conquistar los países adyacentes como David, traer oro de Tarsis, cedros del Líbano, púrpura y telas finas de Sidon, arquitectos de Tiro, restaurar el templo con su grandeza primitiva, cubrirlo de planchas de oro como en los buenos tiempos de Salomon, y tenian á quien valia más que Salomon, y no solamente no le conocian, sino que le menospreciaban, le insultaban, le perseguian (2). *Et mundus eum non cognovit.*

Pues que la union íntima de toda la Iglesia docente con el pontífice y de todo el Catolicismo con la Iglesia docente, la energía y mayor actividad del clero, la declaracion de la infalibilidad pontificia en un Concilio ecuménico al cabo de trescientos años de silencio conciliar, la independencia y cohesion de la Iglesia cual hace siglos no la tuvo, la energía de las asociaciones católicas laicales, saliendo como soldados rasos, al tiroteo de guerrillas y á cubrir con

(1) Una centralizacion exagerada y otras causas largas de explicar, nos tienen acostumbrados á los españoles á querer que el gobierno lo haga todo, hasta en la parte moral y en lo relativo al protectorado de la religion. Y ¿por qué no nosotros?

(2) «Ecce plus quam Salomon hic.» (San Mateo, cap. 12, v. 42.)

El mismo San Agustin añade á este propósito: «Non est nobis »colluctatio adversus carnem et sanguinem id est non adversus »homines quos videtis, sed adversus principes et potestates, et »rectores mundi tenebrarum harum... mundi dixit, amatorum »mundi: mundi dixit impiorum et iniquorum: mundi dixit de »quo dicit Evangelium. Et mundus eum non cognovit.» (Ubi supra.)

sus cuerpos los cuerpos de sus jefes, el gran desarrollo de la santa caridad en numerosos y nuevos institutos, la santa entereza con que el clero inferior y sus feligresías se ponen de parte de sus prelados y del pontífice contra reyes, contra emperadores, contra ministros, contra gobiernos, contra ofertas, contra halagos, contra amenazas, contra asechanzas, contra violencias, el haber roto las fuertes ligaduras de un añejo y tiránico regalismo, el llamar las cosas por su verdadero nombre, la creacion de estudios católicos y escuelas parroquiales y gratuitas, el sostener el culto y sus ministros con pobres y santas oblaciones como en los primeros tiempos, sin mendigar de gobiernos perseguidores é impíos, el bastarse á sí mismos y vivir por sí mismos sin vejatorios protectorados, todo este conjunto de cosas que no se aprecian porque ya se tienen, y que son el sentido mancomunado de todos los católicos, de todo el mundo, ¿no es un triunfo, no es un gran triunfo de la Iglesia? ¿Lo tenia la Iglesia hace cien años? ¿Podia ni siquiera esperarlo? Y hoy lo tiene, hoy lo disfruta, y no se aprecia porque ya se tiene, y esto se llama independencia, *independencia* que en su dia será *libertad.* ¿Valia acaso el oro antiguo por la independencia de ahora.

— *Non bene pro toto libertas venditur auro.*

No suelen ser los cargados de oro ni los más valientes, ni los más resueltos y activos. Los soldados de Cortés, cargados con el oro de Motezuma, expiaron bien tristemente su codicia: los que lo tiraron á tiempo lograban escapar á duras penas, miéntras los otros eran inmolados en las aras del ídolo sangriento de la guerra.

Yo así entiendo el triunfo de la Iglesia: quizá me equivoque, pero creo que se equivocan más los que creen que la Iglesia ha de volver á los tiempos de su opulencia temporal. Yo bien sé que los católicos políticos piensan así, pero yo prefiero á los escritores ascéticos. Aquéllos entienden mucho de la gloria humana, éstos otros principian

siempre por despreciarla y mirar más alto. Con aquéllos subiendo se baja, con éstos bajando se sube. Para elevarse el globo tiene que ir arrojando lastre.

¡Qué bello es el cántico de la Madre de Dios, que era tambien de esta escuela y partidaria de *estas* doctrinas de humildad cristiana. *¡Deposuit potentes de sede et exaltavit humiles!*

Perdonadme, Señores, que la tercera parte de mi discurso tenga un sabor demasiado moral, y de moral, no como quiera cristiana y teológica, sino ascética. Á eso os condenásteis al honrarme con vuestro voto.

En verdad que por mi parte doy poca importancia á la moral filosófica. Platon y Aristóteles, Ciceron y Séneca, que escribian muy bien, por lo comun no practicaban lo que escribian: hablaban del retiro y eran cortesanos, escribian sobre el desprecio de las riquezas y atesoraban, como los que escriben contra la propiedad suelen poner en la primera hoja del libro, que éste es *propiedad del autor*.

Hoy nos dicen que la moral y el derecho son cosa distinta. Claro es que son metafísicamente distintos, pero realmente inseparables. Tambien el alma y el cuerpo son distintos, mas para la vida son inseparables. Separad el alma del cuerpo, y el hombre ya no es hombre, sino cadáver. El derecho sin moral es inmoral: es un derecho que no es derecho, y por tanto una cosa recta que está torcida.

La Iglesia jamas admitirá estas teorías que rebajan la significacion del derecho, que preconizan el derecho al mal y la donosa ocurrencia del derecho al castigo. Tampoco admite por ley la que no es moral y buena para obligar en conciencia, y de ese modo preconiza la fuerza de la ley, no la ley de la fuerza. Así como San Isidoro decia al rey visigodo en el Concilio IV de Toledo, al proclamar la primera constitucion política y libre de España: — «Rey serás si rectamente hicieres» (*rex eris si recte feceris*), así le dice al legislador: — «ley harás si rectamente leye-

res y ligares, y si non, non,» porque si no hicieres honrada y justamente, que es lo que llamamos rectitud y derecho, ligarás el acto externo, pero no el interno ni la conciencia del católico, á la que tú no alcanzas y tu iniquidad aun ménos, compilarás mandatos pero no darás leyes.

Tenemos ya, pues, planteada la cuestion del porvenir. Punto de partida, la persecucion general actual. Punto de llegada, la libertad de la Iglesia y en ella su verdadero *triunfo*. Objeto de ella el bien comun de la Iglesia y del Estado por medio de sus buenas y armónicas relaciones, y cada uno con independencia en su esfera propia de accion, secundando la Iglesia la accion morigeradora y recta del Estado con su apoyo moral é influencia, y el Estado la de la Iglesia, concediéndole todo lo que concede á las sociedades y corporaciones ó colegios lícitos, útiles y libres, sin entrometerse en su esfera de accion; y abonándole lo que le debe por las expropiaciones hechas, como á los acreedores del Estado, y segun lo pactado y concordado.

En cuanto á los medios de lograrlo, tendria que ser demasiado prolijo y entrar en puntos demasiado ascéticos para que yo me atreva á ello, ni por la índole de este acto, ni por mi carácter laical. Diré solamente que el complemento de mi teoría en la parte práctica, ó sea de medios de accion, es sencilla y en correlacion con los antecedentes. No contar para nada con los hombres, con los príncipes, con sus gobiernos, ni con las dinastías. Contar los católicos con lo que no les puede faltar: contar con Dios, contar con la Iglesia, contar consigo mismos, con la rectitud de intencion, su paciencia y sus buenas obras.

Los gobiernos europeos y americanos retroceden rápidamente al paganismo, y lo que es peor, retroceden las ideas y las costumbres de los pueblos, pues si éstos no retrocedieran, no retrocederian aquéllos.

Que la sociedad española está hoy dia extraviada y las costumbres pervertidas, lo ha tenido que declarar el go-

bierno al restablecer la pena de muerte, y en un documento que nos honra poco, pues al cabo de cerca de medio siglo de educacion política y de dos generaciones formadas en esas ideas, el gobierno se ha visto precisado á restablecer la pena capital, alegando la inmoralidad pública. Resulta pues un concierto de recriminaciones é invectivas. El gobierno español acusa al pueblo de mal educado: el pueblo acusa á los gobiernos que debieran haberlo mejorado. El Catolicismo acusa á los gobiernos y á los pueblos. Los descreidos y los gobiernos acusan á la Iglesia, como si ésta hubiese tenido su accion expedita de trescientos años á esta parte. En resúmen, la sociedad en España está extraviada, segun el mismo gobierno español. ¿Correrá la Iglesia en pos del extraviado?

— No: el padre del hijo pródigo se quedó en su casa hasta que volvió el hijo arrepentido de sus extravíos. La Iglesia fundada sobre la piedra, cual castillo roquero, no se mueve; por eso no se extravía.

Permitidme, Señores, unos momentos más para presentar ante vosotros el cuadro de la separacion de la Iglesia y del Estado, y la consiguiente é ineludible persecucion y purificacion de ésta en la vision de Elías, tan bella, tan poética, tan majestuosa en medio de su sencillez. Es un poema, y más que un poema una partitura musical. La literatura no alcanzará en ella lo que alcanzaria un compositor inteligente.

El profeta perseguido huye de la venganza de una mujer altanera, que se da por ofendida de quien no venera como leyes sus caprichos. Física y moralmente abatido, se sienta á la sombra de un árbol en medio del desierto: anhela por morir y dice á su alma con profundo desaliento: — ¡Basta ya, alma mia! ¡Llevádosla, Señor, que no soy yo mejor que fueron mis padres!

Celestial aviso le conforta y le manda marchar al monte Horeb, á cuya cueva llega para guarecerse.

Nuevo celestial mensaje le avisa que Dios viene á visitarle. Óyese de pronto el zumbido del huracan. Huyen bramando las fieras, los árboles se retuercen como epilépticos, rugen los vientos desencadenados chocándose con estridente sonido, retumba en la montaña el fragor del trueno, troncha el rayo al pino secular, caen el cedro y el abeto, ruedan los peñascos hasta lo más profundo del valle, y en medio de la oscuridad pavorosa hiende el relámpago el seno de la nube serpenteando de polo á polo y ofuscando la vista.

¿Es que viene Dios en el huracan y al estampido del trueno como en Sinaí, haciendo humear la montaña al promulgar la ley antigua?

—No: Dios no viene precedido del huracan.

El profeta espera inmóvil y en pié dentro de la oscura gruta. Pero apénas acaba de alejarse el huracan con los desenfrenados vientos, siente estremecerse la montaña como agitada por repentina convulsion, cual si tuviera miedo. Un ruido sordo y subterráneo, como de mil caballos que avanzan por empedrado camino, precede al terremoto; los montes se bambolean y parecen próximos á derrumbarse cual muro apuntalado, hiéndese la tierra en profundas grietas, estalla el volcan comprimido en los profundos antros do hierven los metales y el asfalto, las aguas y los gases comprimidos, el humo espeso y sofocante sube hasta gran altura arrojando masas enormes de roca y piedra calcinada, arroyos de lava surcan la montaña y la ceniza candente abrasa el rostro y ahoga la respiracion.

¿Es que viene Dios en el terremoto, el Dios que castigó á los profanadores y sacrílegos, y que hizo á Datan y Abiron hundirse en el abismo?

—No: no está Dios en el terremoto. «*Non in commotione Dominus.*»

El profeta permanece impávido, puesta su confianza en

el Dios á quien espera. Mas en pos del huracan y del terremoto, de la terrífica manifestacion del poder por medio del aire y de la tierra, viene el fuego, elemento terrible, devorador que avanza rápido y bramando. Los árboles que perdonó el huracan dejan caer sus hojas marchitas por el calor sofocante que le precede, las fieras apénas salvadas del huracan se sienten asfixiadas ántes de ser abrasadas, arde la selva y desaparece su frondosidad en breves momentos subiendo por la atmósfera reducida á pavesas y cenizas, sécase el arroyo, hierve el rio, y el incendio, convirtiendo en una hoguera los montes y los llanos, avanza hácia el mar, dispuesto á luchar con él y cual si pudiera obligarle á retroceder de las antiguas playas, haciéndolo evaporarse.

¿Es acaso Dios, que avanza en él fuego, el Dios que abrasó el valle de Pentápolis y oculta bajo olas de asfalto el pecado de las ciudades nefandas?

—No: tampoco está Diòs en el fuego ni en el incendio abrasador. «*Non in igne Dominus.*»

Pero cuando el fuego se aleja en pos del terremoto y del huracan, y la atmósfera pesada y asfixiante parece encalmada en pesado bochorno, levántase de pronto un vientecillo fresco, suave, imperceptible, que llega aleteando humilde y cariñoso con blando susurro, pasando sobre la ceniza, besando la montaña sin azotarla, acariciando la superficie del rio sin rizarla, y entónces el profeta presiente la venida de su Dios, que viene manso y bondadoso, y saliendo á la entrada de la gruta, agitado, estático, humilde, confundido, con el corazon henchido de ese respeto que no agobia ni comprime, envuélvese en su manto, cubre su faz miéntras pasa el Señor mecido en alas de los céfiros, y oye una voz blanca y dulce que dice á su oido: «Elías, ¿qué haces aquí?»

— «Señor, responde el Profeta, con mucho celo he trabajado por tu honra, pero Israel ha violado tu pacto y concordato, ha destruido tus altares y asesinado á tus sacer-

dotes: yo he quedado solo y aun me buscan para matarme.»

— «¡No eres tú solo! contesta el Señor: todavía hay siete mil que no han doblado su rodilla ante los ídolos. No te encargues tú de mi venganza. Á su tiempo yo levantaré quien haga justicia.»

¿No os parece, Señores, que hay un anciano en Europa, que oye del Señor esas palabras en situacion parecida á la de Elías?

Desde lo profundo de su dorada cárcel oye el zumbido del huracan político. La voz de Lamennais, que exhortaba á Gregorio XVI á ponerse al frente de los pueblos para destronar á los monarcas degenerados, escribiendo con celo, pero con celo amargo, que degeneró en herejía, y le habla á él tambien y le grita al subir á la Cátedra de San Pedro ¡agita y derriba! Y ve hundirse el trono de Francia apénas restaurado, bambolearse los de Austria, Nápoles y España. El huracan político le grita en nombre de los oradores, periodistas y tribunos: — Nosotros somos la filosofía, el derecho, la economía política, el saber, la república, la industria. Ven con nosotros, lanza el anatema. Nosotros lo ejecutaremos, barreremos esas decrépitas dinastías, las aventaremos como aristas que lleva el viento.

Y el anciano sacerdote, ya encarcelado en el Quirinal, les responde mansamente: — ¡No está Dios en el huracan político, ni en la boca del sofista!

Despues se agita el mundo en crueles guerras en ambos hemisferios. Sucumben millones de hombres en Sebastopol, Bullrhun, Magenta, Sadowa y Sedan. El Norte de América aplasta á los Estados del Sur á costa de un millon de vidas y una montaña de oro: allí cerca muere un emperador novel fusilado como un soldado raso. El anciano sacerdote, á quien el huracan revolucionario habia lanzado de su silla, ve despues invadir sus Estados y tiene que reducirse á su palacio convertido en cárcel. Los calenturientos, los católicos político-maniacos le gritan: — Alza

tu voz y suene como el clarin guerrero; predica una cruzada; no te faltará un Pedro el Ermitaño: en pos de él vendrán los Godofres y Luises, los Tancredos y Teobaldos. ¡Agita, puesto que todo se agita! ¡Conmueve, puesto que todo vacila! Millones de católicos escucharán tu voz. ¡Sus, á la pelea!

Y el anciano despojado convoca no á los jóvenes, sino á los ancianos, no á los guerreros, sino á los mensajeros de paz. Reúnelos en pacífica asamblea, y, en vez de agitar el orbe, dice blandamente á los católicos ardientes y de belicoso instinto: — No está Dios en la conmocion ni en el terremoto. No se defiende el Catolicismo con bayonetas, con espadas, con cañones (1). *Non in commotione Dominus.*

Y en pos del terremoto promovido por los gobiernos revolucionarios y sus secretos agentes vienen el incendio y el petróleo, con que se venga el pueblo mil veces engañado y escarnecido por sus mismos agitadores. Arde la nueva Babilonia, que se dice á sí misma centro de la civilizacion moderna, cuna del liberalismo y de sus doctrinas en 1789, emporio de los placeres y la moda, la ciudad de la guillotina y de las barricadas, de las estatuas á la razon atea, á la ambicion y al error.

Entónces los políticos gritan al anciano como gritaron los guerreros: — Alza tu voz y agita tú tambien; que vas á perder. Caiga el anatema como cayó el petróleo: echa fuego al fuego. No merecen los impíos compasion alguna, ni caridad; no entienden tus palabras, ni oyen tu doctrina; todo es lícito contra ellos, la difamacion, el sarcasmo, la injuria, el pesimismo, hiel, ira, veneno, furor, ¡fuego de Dios! Todo, todo es lícito: la calumnia contra la calumnia; la mentira contra el embustero no es mentira.

(1) Alocucion de su Santidad del dia 13 de Abril de 1872. (Véase en los Apéndices.)

El anciano, despojado ya de su última almena y con su palacio por dorada cárcel, pero al fin cárcel, en vez de pedir fuego del cielo como los apóstoles ántes de recibir al Espíritu Santo, les responde á estos católicos pesimistas ávidos de sangre y venganza: — No sabeis de qué espíritu sois. ¿Por qué hablais tanto de las Cruzadas y pensais tan poco en la humilde Cruz de Jesus? Ese celo es fuego, pero no está Dios en ese fuego. *Non in igne Dominus* (1).

Comprendo que estas palabras no gustarán á todos: siempre á la verdad pasó lo mismo. Ni los católicos eclécticos y acomodaticios, ni los católicos agrios y pesimistas transigirán con ellas. Aquéllos sonreirán con su indiferentismo dulce y glacial; éstos fruncirán el entrecejo con su reconcentrada saña. No es mia la culpa: culpen al Papa, culpen al Profeta, culpen á Dios, que así lo dicen.

Unos y otros tienden quizá al separatismo por diferentes vias. Quieren conservar lo antiguo, sí, pero no lo bueno, sino lo que conviene á sus miras terrenales, y entre tanto que ellos combaten entre sí, la impiedad y la herejía avanzan de consuno para destruirlo todo si pudieran, y á pretexto de separacion introducir la prohibicion, con ésta la persecucion, con ésta la ruina de toda religion positiva, cuyos conatos no ocultan.

Para llevar á cabo estos tenebrosos planes, descubiertos unos, mal encubiertos otros, fian en la perversion ó en el pesimismo, en la astucia y en la fuerza. Nosotros, los que miramos el Catolicismo no como un medio, sino como un fin, los que no admitimos que se pueda hacer mal para lograr un bien, los que queremos que la política sea católica pero huimos del Catolicismo político-maniaco, no podemos ni debemos valernos de estos medios, sino por el

(1) Alocucion de Su Santidad reprendiendo á los católicos liberales y á los católicos acres, pesimistas y furibundos. (Véase en el Apéndice.)

contrario, fiar en la caridad y la humildad, aquélla por la oracion y la piedad, ésta por la reforma de costumbres y el sufrimiento. Ellos en sus tesoros, sus caballos y su artillería, nosotros en Dios á quien únicamente miramos.

Hi in curribus et hi in equis, nos autem in nomine Domini sperabimus. — He dicho.

Vicente de la Fuente.

APÉNDICES.

APÉNDICE Núm. 1.

La Constitucion primitiva de España en el Fuero Juzgo.

Dos errores extremos me propongo combatir con este trabajo.

1.° El de los absolutistas de los años 1812 y 1820, que, en odio á la Constitucion, suponian que España nunca la habia tenido, y que los reyes habian sido siempre absolutos.

2.° El de los demócratas modernos que, en odio á todo lo tradicional, suponen que en España todo fué tiranía y despotismo, hasta que ellos vinieron á ilustrarla con su portentoso talento y regeneradoras luces.

Tiene ademas por principal objeto manifestar la intimidad de relaciones que hubo entre la Iglesia y el Estado al fundar la nacionalidad de España, basando en esta armonía y en la unidad religiosa su union y su vitalidad.

HISPANÆ GENTIS GENERALE STATUTUM JUXTA WISIGOTHORUM CODICEM.

De electione principum et de communione eorum qualiter juste judicent vel de ultore nequiter judicantium. Ex Concilio Toletano IV, LXVI episcoporum, edito in præsentia Sisenandi regis, tertio ejusdem regni anno (1).

TIT. I.—De regno et regis electione.

ART. I. Reges à regendo vocati sunt, nam regnum à regibus dictum est: et sicut reges à regendo vocati sunt, ita quoque regnum est à regibus nuncupatum. (Tit. 1, § init.)

(1) Aunque este epígrafe sólo corresponde en rigor al título primero, que es el más polilico, puede ponerse aquí como general y para la Constitucion.

Art. II. Recte faciendo regis nomen benigniter tenetur peccando vero miserabiliter amittitur: unde et apud veteres tale erat proverbium *rex eris si recta facis: si autem non facis non eris* (1). (Ibidem.)

Art. III. Regiæ igitur virtutes præcipuæ duæ sunt, justitia et veritas: plus autem in regibus laudatur pietas.

Art. IV. Abhinc ergo et deinceps ita erunt in regni gloria præficiendi rectores, ut, aut in urbe regia (2), aut in loco ubi princeps decesserit *cum conventu pontificum, majorumque palatii vel populi*, omnimodo eligantur assensu, non forinsecus aut conspiratione pravorum aut rusticarum plebium seditioso tumultu. (Tit. 1, § 2.)

Art. V. Nullus igitur apud nos superba præsumptione regnum arripiat, nullus excitet supervacuas mutuas seditiones gentium, nemo meditetur interitus regum, sed defuncto in pace principe, primatus totius gentis cum sacerdotibus, quorumque benedictione vel unctione confirmantur principes, simul omnes unanimes Deo annuente successorem regni communi consilio constituant. (Ley 9, tit. init.)

Art. VI. Rege vero defuncto nullus tiranica præsumptione regnum assumat, nullus sub religionis habitu detonsus aut turpiter decalvatus, nullus servilem originem trahens, vel extraneæ gentis homo (3), nisi genere gothus, et moribus dignus atque præclarus, cum convenientia omnium Dei sacerdotum, et totius primatus gothorum, et consensu omnium populorum ad apicem regni provehatur. (Ibid. Ley 8.)

Art. VII. Quisquis talia meditatus fuerit, quem nec electio hominum provehit, nec gothicæ gentis nobilitas ad hunc honoris apicem trahit, sit à consortio omnium catholicorum privatus et sententia legum abstractus. (Ley 5 del tit. init.)

Art. VIII. Nullus tamen prius apicem regni percipiat quam se illum per omnia supleturum jurisjurandi taxatione definiat, quod

(1) Esto era mejor y más sábiamente dicho qué la apócrifa máxima del supuesto juramento de los reyes de Aragon: *Nos que somos tanto como vos, etc.*

(2) El traductor del Fuero Juzgo en el siglo XIII puso *Roma* por *Urbs Regia*, que era Toledo: no es el único desatino de la traduccion.

(3) Faltóse á este precepto constitucional en la eleccion del bizantino Ervigio, causa de la ruina de la monarquía visigoda.

firmiter custodiat, et fideliter adimpleat: et ipsam pollicitationem *coram Dei sacerdotibus, et palatino offitio promissam*, nullus audacter profanare præsumat. (Ibid.)

Tit. II. — Patriæ integritas ac incolumitas, læsaque majestatis ac perduellionis scelera.

Quantis hactenus gothorum patria concussa sit cladibus, quantisque jugiter quatiatur stimulis profugorum ac nefanda superbia deditorum ex eo pene cunctis cognitum est quod et patriæ diminutionem ostendunt, et hac ocasione potius quam expugnandorum hostium externorum arma summere sæpe compellimur (1). Ut ergo tam dira temeritas tandem victa depereat, et hujusmodi transgressoribus manifesta scelera non relinquantur ulterius impunita, hac omne per ævum lege valitura sancimus.

Art. IX. Quicumque igitur à nobis vel totius Hispaniæ populis qualibet corporatione vel studio sacramentum fidei suæ quod pro patriæ, gentisque gothorum statu (2) vel conservatione regiæ salutis pollicitus est, supervacua mente temeraverit, aut regem nece attentaverit aut potestate regni exuerit, aut præsumptione tyranica regni fastigium usurpaverit, sit ipse ille Deo primum reus atque ab Ecclesia catholica efficiatur extraneus (3). (Ley 9, tit. init.)

Art. X. Ut quicumque ad adversam gentem, vel extraneam partem perrexerit, vel quandocumque voluerit ut sceleratissimo ausu contra gentem gothorum vel patriam ageret aut fortasse conetur aliquatenus agere, et captus sive detectus extiterit, vel deinceps quispiam intra fines patriæ gothorum quamcumque conturbationem aut scandalum in contrarietatem regni nostræ vel gentis facere voluerit, atque in necem vel abjectionem nostram, sive subsequentium regum intendere vel intendisse proditus videtur esse vel fuerit, horum omnium scelerum vel unius ex his quisque reus inventus irretractabilem mortis sententiam excipiat, nec ulla ei de cætero sit vivendi libertas indulta. (Ley 6, tit. 1, lib. 2.)

(1) Obsérvese que esta frase de tener que tomar las armas muchas veces contra los que promovian guerras civiles no era propia de los obispos sino de los magnates.

(2) Véase aquí la palabra *estado* en su sentido recto, gramatical y filosófico.

(3) Este artículo está repetido hasta tres veces y por aclamacion.

Art. XI. Quod si fortasse pietatis intuitu à principe fuerit illi vita concessa non aliter quam effosis oculis relinquatur ad istam, quatenus nec excidium videat quo fuerat nequiter delectatus. (Ibid.)

Art. XII. Verum quia multi plerumque reperiuntur qui dum his et talibus pravis meditationibus occupantur, argumento quodam fallaci in ecclesiis aut uxoribus et filiis atque amicis seu in aliis quibuscumque personis suas inveniuntur transduxisse vel transducere facultates... hanc nequissimam argumentationem præsentis legis decreto amputare elegimus, ut calcatis, vel evacuatis seu rescissis scripturis hac fraude confectis, quidquid ex eo quisque tempore possidere reperiatur quo fuerit in præditis criminibus deprehensus totum continuo fisci viribus ad integrum applicetur. (Ibid.)

Tit. III. — Regis onera et munia.

Quum præcedentium serie temporum immoderatior aviditas principum sese prona diffunderet in spoliis populorum, et augeret reipublicæ censum ærumna flebilis subjectorum, tandem supernæ respectionis afflatu nobis est divinitus inspiratum ut quia subjectis leges reverentiæ dederamus, principum quoque excessibus retinaculum temperantiæ poneremus (1). (Ley 5, tit. 1, lib. 2.)

Art. XIII. Erunt ipsi principes catholicæ fidei assertores eamque et ab hac quæ imminet judæorum perfidia et à cunctarum hæresum defendentes injuria. (Tit. 1, ley 2.)

Art. XIV. Erunt in actibus juditii mitissimi et vita modesti: erunt in provisionibus rerum tam parci amplius quam extenti, ita ut nulla vi aut factione scripturarum vel definitionum qualiumcumque contractu à subditis vel exigant aut exigenda intendant, quia non inter filios suos erunt dividenda sed succedenti in regno erunt concessa. (Tit. 1, ley 2.)

Art. XV. Reges jura faciunt non persona (2) quia non constat sui mediocritate sed et sublimitatis honore: quæ ergo honori de-

(1) Esta cláusula, que arranca frases de cólera á más de un regalista, indica que San Isidoro y los obispos españoles no estaban por el gobierno absoluto.

(2) Los católicos españoles no reconocian en el rey el derecho divino como cosa personal.

bentur honori deserviant, et quæ reges accumulant regno relinquant, et quæ eos gloria regni decorat ipsi quoque regni gloriam non extenuent sed exornent. (Ley 4, tit. init.)

Art. XVI. Nullus regum impulsionis suæ quibuscumque motibus aut factionibus scripturas de quibuslibet rebus alteri debitis ita extorqueat vel extorquendas instituat, qualiter injuste ac nolenter debitarum sibi quisque privari possit dominio rerum. (Ley 4, tit. 1, lib. 2.)

Art. XVII. Etsi patuerit à nolente fuisse scripturam exactam, aut resipiscat improbitas principis, et evacuet quod male contraxit aut certo post mortem ejus ad eum cui exacta est scriptura, vel ad hæredes ejus res ipsæ sine cunctatione debeant revocari. (Ibid.)

Art. XVIII. Eruntque ipsi in conquisitis oblationis gravissimæ rebus non prospectantes proprii jura commodi sed consulentes patriæ atque genti. (Ley 2, tit. init.)

Art. XIX. Nec quisquam vestrum solus in causis capitum, aut rerum, sententiam ferat sed in conventu Dei sacerdotum, et cum consessu (1) publico, cum rectoribus terræ ex juditio manifesto delinquentium culpa patescat, servata vobis inofensis mansuetudine pietatis ut non severitate magis in illis quam indulgentia miserationis pollentis, ut dum omnia, actore Deo, pio à vobis moderamine conservata et impleta extiterint, et reges in populis, et populi in regibus et Deus in utrisque lætetur (2). (Ley 3, tit. init.)

Art. XX. Si rex voluerit de re qualibet propositionem assumere, ¿quis erit qui ei audeat ullatenus resultare? Itaque ne magnitudo culminis hujus evacuet veritatem, non per se, sed per subditos agat negotium actionis. (Ley 1, tit. 3, lib. 2.)

Art. XXI. Justitia illa confodiat hostem quæ tutavit principem, et externam perliminet litem unde suorum internam possederit pacem. (Ibid.)

Art. XXII. Ex mansuetudine principum oboritur dispositio le-

(1) Debe haber errata y haberse puesto *consensu* por *consessu*, por haber desconocido la *ss* doble, confundiendo el juicio público y de *asiento*, artículo importantísimo, con el *consentimiento* público imposible en esto.

(2) Aunque en todos los artículos se omite la parte oratoria y se consigna secamente la dispositiva, se ha dejado aquí esta bella cláusula, que pertenece al espíritu de la Constitucion primitiva de España, y la armonía entre la Iglesia y el Estado.

gum, ex dispositione legum institutio morum, ex institutione morum concordia civium, ex concordia civium triumphus hostium (1).

Art. XXIII. Sane tam de præsenti quam de futuris regibus hanc sententiam cum Dei timore promulgamus, ut si qui ex eis contra reverentiam canonum vel legum venerit superba dominatione et faustu regio in flagitiis et facinore pravitatis sive cupiditatis, et avaritiæ stimulis crudelissimam potestatem exercuerit in populis, anathematis sententia à Christo domino condemnetur et habeat à Deo separationem atque *juditium populi* (2), quia præsumpserit prava agere et in perniciem regnum convertere. (Ley 3, tit. init. (3).

Tit. IV.—Regis jura, ejusque inviolabilis persona.

Bene Deus conditor rerum disponens humani corporis formam in sublime caput erexit, atque ab illó cunctas membrorum fibras exoriri decrevit... Ordinanda ergo sunt primum negotia principum, tutanda salus, defendenda vita, sicque in statu et negotiis plebium ordinatio dirigenda, ut dum salus competens prospicitur regum fida, valentius teneatur salvatio populorum. (Ley 4, tit. 1, lib. 2.)

Art. XXIV. Quicumque in principem aut crimen injecerit aut maledictum intulerit, ita ut hunc de vita sua non humiliter et silenter admonere procuret, sed huic superbe et contumeliose insultare pertentet, si ex nobilibus idoneisque personis fuerit, seu sit religiosus, sive etiam laicus mox detectus extiterit et inventus, dimidiam omnium rerum suarum partem amittat, de qua idem princeps faciendi quod sibi placuerit potestatem obtineat. (Ley 7, tit. 1, lib. 2.)

Art. XXV. Quia et religioni inimicum et cunctis hominibus constat esse superstitiosum futura illicite cogitare et casus prin-

(1) Bellísimo *climax* que puede servir de modelo.

(2) Obsérvese esta frase por la cual se ve que el rey reinaba y gobernaba, pero no era irresponsable, y que la Constitucion católica visigoda no le hacia rey absoluto.

(3) Los que dicen, como el Sr. Pacheco, que estas leyes políticas de los visigodos eran meros consejos y bellas teorías, no tienen en cuenta que la residencia, excomunion y degradacion con que se amenaza al rey si abusa, era algo más que teoría. Y qué ¡tan poco valen los buenos consejos! ¡No son estos principios fundamentales!

cipum exquirere... quisquis inventus fuerit talia perquisisse, et vivente principe in alium attendisse pro futura regni spe, aut alios in se propter hoc atraxisse, à conventu omnium catholicorum excommunicationis sententia repellatur. (Ley 7, tit. init.)

Art. XXVI. Quicumque laicorum quandoquidem intra fines patriæ gothorum superveniens regni apicem summere fortasse tentaverit, eique clericorum quilibet adjutorium vel favorem præstiterit... ex eo quidem tempore vel die ejusdem episcopum vel cujuslibet ordinis clericum excommunicatum manere perpetim opportebit. (Ley 10, tit. init.)

Art. XXVII. Quicumque etiam laicorum in prædictis capitulis hoc est adversitate gentis vel regiæ potestatis se conferre voluerit, vel talibus opem præbendo noxius fuerit ultra repertus, non solum rerum omnium suarum proprietate privetur, sed etiam perpetua excommunicatione damnetur. (Ley 10 del tit. init.)

Art. XXVIII. Potestatem indulgentiæ in culpis delinquentium principi servamus, juxta pietatis et bonitatis suæ moderamen, ut ubi emendationem prospexerit mentium veniam tribuat culparum.

Art. XXIX. His in domestica pace ita perfectis totaque primo in principibus, secundo à civibus ex hinc à populis et à domo jurgiorum parte seclusa, eundum est in adversis et obviandum hostibus potentialiter ac fidenter, tanto in externis spe fida victoriæ, quanto nihil erit quod est internis formidari valeat et timeri... Sicque bonus princeps interna regens et externa conquirens, dum suam pacem possidet et alienam litem abrumpit celebratur, et in civibus rector, et in hostibus victor. (Ley 6, tit. 2, lib. 1.)

Art. XXX. Quicumque ingenuorum regiam jussionem contemnere invenitur, aut taliter se egisse probatur quod sub calliditatis aliqua fictione proponat, et dicat eamdem jussionem se nec vidisse, nec accepisse, dum calliditatis hujus fraus manifeste patuerit, si nobilior persona est tres libras auri fisco persolvat; si autem talis est, qui non habeat unde hanc rei summam adimpleat sine sua infamia dignitatis, centum ictus flagellorum accipiat (1). (Ley 31, tit. 2, lib. 2.)

(1) Aquí se ve el principio germánico *qui non solvit in pecunia pectet cum corio.* Ó pagar con el bolsillo ó á costa de la piel.

Art. XXXI. Quod si eventus ægritudinis, commotio tempestatis, inundatio fluminis, conspersio nivis, vel si quid inevitabile noxiæ rei obviasse veris patuerit indiciis non erit reus regiæ jussionis, cui obviam fuit causa manifesta necessitatis.

Art. XXXII. Omnes qui fideli obsequio et sincero servitio voluntatibus vel jussibus paruerint principis, totaque intentione salutis ejus custodiam vel vigilantiam habuerint à regni successoribus, nec à dignitate nec à rebus pristinis causa repellantur injusta, sed et nunc ita pro uniuscujusque utilitate principis, sicut eos perspexerit necessarios esse patriæ. (Ley 18, tit. init.)

Art. XXXIII. Custodiamus igitur erga principes nostros pollicitam fidem atque portionem quam eis facimus in Sanctæ Trinitatis nomine. (Ley 9, tit. init.)

Tit. V. — Regis familia ac regale patrimonium.

Art. XXXIV. Illæ res quæ seclusa omni compressionis argumentatione directo modo transierint in principis potestatem in ejus perenniter jure perdurent. Et quidquid ex rebus ipsis idem princeps ordinare voluerit suæ potestatis arbitrio subjacebit. (Ley 4, tit. 1, lib. 2.)

Art. XXXV. Quod si alicujus gratissima voluntate quidpiam de rebus à quocumque perceperit vel pro evidenti præstatione lucratus aliquid fuerit, in eadem scriptura patens voluntatis ac præstiti conditio annotetur, per quam aut impressio principis, aut conferentis fraus evidentissime detegatur. (Ley 4, tit. 1, lib. 2.)

Art. XXXVI. De rebus congregatis ab eis illas tantum sibi vendicent unusquisque partes quas ditaverit auctoritas principalis; rerum quæcumque inordinata reliquerint hæreditabunt gloriosi successores. (Ley 2, tit. init.)

Art. XXXVII. Propria vero eorum, et ante regnum justissime conquisita aut filii aut hæredes capiant jure proximitatis. (Ibid.)

Art. XXXVIII. Omni benignitate, omnique firmitate circa omnem posteritatem principis nostri, vel succedentium regum teneatur dilectio, et præbeatur rationabile defensionis adminiculum: ut ne rebus eorum juste provisis aut etiam parentum digna provisione procuratis vel jure proprietatis possidendis, à quolibet injuste fraudentur: ne à quoquam causæ illicitæ et exquisitæ læ-

dendi eos assensus præbeantur, ne quocumque modo in quibuslibet rebus spreta dilectione molestentur. (Ley 14, tit. init.)

Art. XXXIX. Nullus quoque filiis et filiabus eorum vel succedentium regum contra eorum voluntatem religionis habitum imponat, aut exilii ergastulis mancipandos statuat (1). (Ley 2, tit. init.)

Art. XL. Si quispiam hujus nostræ constitutionis violator extiterit atque contemptor et quacumque argumentatione odiose filios regum molestare aut in aliquo fuerit eos conatus lædere, sit in christianorum anathema cœtu. (Ley 14, tit. init.)

Tit. VI. — De potestate leges ferendi.

Salutare daturi in legum constitutione præconium ad novæ operationis formam antiquorum studiis novos actus aptamus, reserantes tam virtutem formandæ legis quam peritiam formantis artificis... Unde nos melius mores quam eloquia ordinantes non personam oratoris inducimus sed rectoris jura disponimus (2). (Ley 1, tit. 1, lib. 1.)

Art. XLI. Formandarum artifex legum non disceptatione debet uti, sed jure. Nec videri congruum sibi contentione legem condidisse, sed ordine. (Ley 2, ibid.)

Art. XLII. Appareat eum qui legislator existit nullo privato commodo sed omnium civium utilitate communimentum præsidiumque opportunæ legis inducere (3). (Ley 3, ibid.)

Art. XLIII. Erit idem lator juris ac legis mores eloquiis anteponens, ut concio illius plus virtute consonet quam sermone. (Ley 4, ibid.)

Art. XLIV. Erit in adinventione Deo sibique tantummodo conscius, consilio probis et parvis admixtus, assensu civibus populisque communis (4).

(1) Este articulo no es de la primitiva constitucion goda en los concilios IV y V de Toledo, sino del XVII en la época de la decadencia. El concilio de Zaragoza, con buen deseo y por librar á las reinas viudas de ultrajes, les impuso tomar el velo monástico; mas este otro concilio de Toledo abolió ese antievangélico mandato.

(2) Por ese motivo todo lo que dice sobre legislacion en este precioso título es más teórico que práctico.

(3) Se ve en estas palabras y en los párrafos siguientes la mano de San Isidoro, pues son casi las mismas palabras con que da su magnifica definicion de la ley.

(4) Aquí se halla consignado teóricamente el sufragio popular para el poder legislativo: *probis et parvis admixtus.*

Art. XLV. Erit quæcumque sunt publico recturus amore, quæcumque privata herili dispensaturus ex potestate ut hunc universitas patrem, parvitas habeat Dominum. (Ley 8, ibid.)

Art. XLVI. Lex regit totum civitatis ordinem, omnemque hominis ætatem, quæ sic fœminis datur ut maribus, tam prudentibus quam indoctis, tam urbanis quam rusticis. (Ley 3, tit. 2, lib. 1.)

Art. XLVII. Lex erit manifesta nec quemquam in captione civium devocabit. Erit secundum naturam, secundum consuetudinem civitatis, loco temporique conveniens, justa et æquabilia præscribens, congruens, honesta et digna, utilis et necessaria. (Ley 4, tit. 2, lib. 1.)

Art. XLVIII. Ut nullis factionibus à custodia legum quæ injicitur subditis sese alienam reddat cujuslibet persona vel potentia dignitatis quatenus subjectos ad reverentiam legis impellat necessitas principis et voluntas. (Ley 2, tit. 1, lib. 2.)

Art. XLIX. Nullus idcirco sibi existimet in licitum faciendi licere quodlibet quia se novit legum decreta sanctionesque nescire. (Ley 3, ibid.)

Tit. VIII. — De potestate judiciaria legalique unitate.

Si obediendum est Deo diligenda est justitia quæ, si fuerit dilecta, erit instanter operandum in illam quam quisque tum verius et ardentius diligit, quum unius æquitatis sententia cum proximo semetipsum adstringit. Gratanter ergo jussa cœlestia amplectentes damus modestas simul nobis et subditis leges quibus ita et nostri culminis clementia et succedentium regum novitas adfutura una cum regimonii nostri generali multitudine universa obedire decernitur ac parere jubetur.

Art. L. Alienæ gentis legibus ad exercitium utilitatis imbui et permittimus et optamus: ad negotiorum vero discussionem et resultamus et prohibemus.

Art. LI. Adeo cum sufficiat ad justitiæ plenitudinem et perscrutatio rationum et competentium ordo verborum, quæ codicis hujus series agnoscitur continere, nolumus sive romanis legibus seu alienis institutionibus amodo amplius conversari. (Ley 8, ibid.)

Art. LII. Nullus prorsus ex omnibus regni nostri præter hunc librum, qui nuper est editus, atque secundum seriem hujus amodo translatum alium librum legum pro quocumque negotio judici oferre pertentet. Quod si facere præsumpserit xxx libras auri fisco persolvat.

Art. LIII. Judex quoque si vetitum librum sibi postea oblatum disrumpere fortasse distulerit, prædictæ damnationis dispendio subjacebit. (Ley 9, ibid.)

Art. LIV. Dirimere causas nulli licebit nisi aut à principibus potestate concessa, aut ex consensu partium. (Ley 13, ibid.)

Art. LV. Nullus judex causam audire præsumat, quæ in legibus non continetur, sed comes civitatis, vel judex, aut per se, aut per exequutorem suum conspectui principis utrasque partes præsentare procuret, quo facilius et res finem accipiat et potestatis regiæ discretione tractetur qualiter exortum negotium legibus inseratur. (Ley 11, ibid.)

Art. LVI. Quoniam negotiorum remedia multimodæ diversitatis compendio gaudent, adeo Dux, Comes, Vicarius, Pacis assertor, Tiufadus, Millenarius, Quingentenarius, Centenarius, Decanus, Defensor, Numerarius vel qui ex regia jussione, aut etiam ex consensu partium judices in negotiis eliguntur, sive cujuscumque ordinis persona (1), cui debite judicare conceditur, ita omnes in quantum judicandi potestatem acceperint judicis nomine censeantur ex lege, ut sicut judicii acceperint jura ita et legum sustineant sive commodum, sive damna. (Ley 25, tit. 1, lib. 2.)

Art. LVII. Omnium negotiorum causas ita judices habeant deputatas, ut et criminalia et cœtera negotia terminandi sit illis concessa licentia. (Ley 15, ibid.)

Art. LVIII. Pacis vero adsertores non alias dirimant causas nisi quas illis regia deputaverit ordinandi licentia (2). Pacis autem adsertor est qui sola faciendæ pacis intentione regali sola destinatur auctoritate. (Id., ibid.)

(1) Van involucradas aquí con las autoridades judiciales las militares y administrativas, que juzgaban gubernativamente en sus negocios.

(2) Aquí se encuentra ya el origen de los *paheres* (*paciarii*) de la Edad media y de los jueces de paz y municipales, aunque éstos eran fijos y los *pacis adsertores* eventuales y delegados.

Art. LIX. Cum cœteris negotiis criminalium etiam causarum tiufadis judicandi concessa licentia sit criminosos à legum sententia ipsi vindicare non audeant sed debitam in eis, ut competit, censuram exerceant. (Ley 14, ibid.)

Art. LX. Nullus in territorio non sibi commisso, vel illo qui judicandi potestatem nullam habet omnino commissam, quemcumque præsumat per jussionem aut sajonem vel distringere vel in aliquo molestius convexare, nisi ex regia jussione, vel partium electione sive consensu, vel commissoriis ad informationibus comitum, sive etiam judicum sicut in lege superiori tenetur judex quisque fuerit institutus. (Ley 16, ibid.)

Art. LXI. Sacerdotes Dei, quibus pro remediis oppressorum vel pauperum, divinitus cura commissa est Deo mediante testamur, ut judices perversis judiciis populos opprimentes paterna pietate commoneant (1), quo male judicata meliori debeant emendari sententia. (Ley 28, ibid.)

Art. LXII. Idem episcopus et eum qui opprimitur et emissum à se de oppressi causa judicium nostris procuret dirigere sensibus per tractandum, utque pars videatur veritatis habere statum glorioso serenitatis nostræ oraculo confirmetur. (Id., ibid.)

Tit. IX. — De ministeriali seu administrandi potestate.

Omnes quos regni nostri felicitate tuemur, nihil aliud eorum utilitatibus consulentes, momentis omnibus statuimus, nisi ut nullam dispendiorum suspicionem patiantur. ¿Quod est enim justitiæ tam proximum vel nobis familiare quam piam fidelibus manum porrigere, et juste eos quos regimus in diversis negotiis adjuvare? Decernentes igitur et hujus legis nostræ severitate constituentes jubemus.

Art. LXIII. Ut nullis indictionibus, exactionibus, operibus vel angariis Comes, vicarius, villicus pro suis utilitatibus populos adgravare præsumant nec de civitate, vel de territorio annonam accipiant. (Tit. 1, lib. 12.)

(1) Esta ley que tanto ha repugnado al Sr. Pacheco y otros, nada tiene de particular, pues da al obispo el derecho que hoy se toma cualquier escritor ó periodista. Los tiufados y demas jueces de aquel tiempo eran gente sin ciencia ni estudios, y esta saludable correccion era utilísima á los desvalidos.

Art. LXIV. Quia nostra recordatur clementia quod dum judices ordinamus eis compendia ministramus. (Ibid.)

Art. LXV. Nullus quidem rerum fiscalium temeratur existat. Tamen quandoquidem si pro jure fisci contra quemlibet provenerit intentione moveri, illi cui commissa res est apud Comitem civitatis vel judicem habebit licentiam legaliter negotium prosequendi. (Ley 10, tit. 3, lib. 2.)

Art. LXVI. Eamdem utilitatis publicæ actionem per mandatum injungere prosequendum cui elegerit sui erit indubitanter arbitrii. (Ibid.)

Art. LXVII. Simili auctoritate jubemus rectorem provinciæ sive Comitem patrimonii aut actores fisci nostri, ut nullam in privatis hominibus habeant potestatem, nullaque eos molestia inquietent. (Ibid.)

Art. LXVIII. Sed si privatus cum servis fisci nostri habuerit causationem actor vel procurator commonitus in judicio rectoris provinciæ, vel judicis territorii ubi causa fuerit intromissa (1), suum representet minorem ut discusso negotio districtione legali uniuscujusque emendetur excesus. (Ibid.)

Art. LXIX. Judices omnes cunctosque quibus judicandi concessa potestas est ad investigandam quidem rei veritatem in causis omnibus sollertes existere et absque personarum acceptione negotiorum omnium contentiones examinare. Circa victas tamen personas, ac præsertim paupertate depressas, severitatem legis aliquantulum temperare. (Ley 1, tit. 1, lib. 12.)

Art. LXX. Dum regali cura actores nostrorum perquireremus provinciarum comperimus quod numerarii vel defensores annua vice mutentur; qua de causa detrimentum nostris non ambigimus populis evenire. Ideoque jubemus ut numerarius vel defensor, qui electus ab episcopis vel populis fuerit, commissum peragat offitium. (Ley 2, tit. 1, lib. 12.)

Art. LXXI. Majorum culminum excellentia quanto negotiis rerum dare judicium decet tanto negotiorum molestiis sese implicare non debet. Si ergo principem vel episcopum cum aliquibus constiterit habere negotium, ipsi pro suis personas eligant

(1) Se ve por este artículo qué causas administrativas se podian seguir ante el gobernador de la provincia ó ante el juez.

quibus negotia sua dicenda committant. (Ley 1, tit. 3, lib. 2.)

Art. LXXII. Dum numerarius vel defensor (1) ordinatur nullum beneficium judici dare debeat, nec judex præsumat ab eis aliquid accipere vel exigere. (Ibid.)

Tit. X. — De militari servitio exercitusque dispositione.

Si amatores patriæ hi procul dubio adprobantur qui se periculis ultroneo pro ejus liberatione objiciunt, ¿cur desertores potius non dicantur qui vindicatores ejus se esse desistunt? Nam ¿quando hi tales voluntarie terram salvaturi credendi sunt, qui etiam admoniti pro liberatione patriæ non insurgunt? Unde id cunctis populis regni nostri sub generali et omnimoda constitutione præcipimus (2).

Art. LXXIII. Ut instituto atque præfinito die vel tempore quo aut princeps in exercitum ire decreverit, aut quemlibet de ducibus vel comitibus profecturum in publicam utilitatem præceperit, quisquis ille sive admonitionem cujuslibet suscipiat, seu etiam nec admonitus qualibet tamen cognitione id sentiat, vel quocumque sibi inditio innotescat, quo in loco exercitus bellaturus accedat domi alterius residere non audeat. (Ley 9, tit. 2, lib. 9.)

Art. LXXIV. Dux, sive Comes, atque Gardingus, seu sit gothus sive romanus, necnon ingenuus quisque vel etiam manumissus, sive etiam quilibet ex servis fiscalibus quisquis horum est in exercitum progressurus decimam partem servorum suorum secum in expeditionem bellicam ducturus accedat; ita ut hæc pars decima servorum non inermis existat, sed vario armorum genere instructa permaneat (3). (Ibid.)

Art. LXXV. Si thiufadus ab aliquo de thiufada sua fuerit beneficio corruptus ut eum ad domum suam redire permitteret, quod acceperat in novecuplum reddat Comiti civitatis in cujus est territorio constitutus (4).

(1) Equivalentes á contador y alcalde.

(2) No se dirá que esto no es ley general y constitucional, cuando el Código usa el mismo tecnicismo que usamos ahora, llamando *constitucion general* á estas leyes.

(3) Aqui se ve la flaqueza del ejército godo, pues era en su casi totalidad compuesto de esclavos. Se omite todo lo que sigue relativo á la ordenanza militar por no tener carácter constitucional, sino reglamentario.

(4) Se dejan este artículo y los dos siguientes para conocer la organizacion militar de aquel pueblo belicoso segun su constitucion.

Art. LXXVI. Si ab eo nullam mercedem acceperit... reddat solidos xxx, quingentarius vero xv et centenarius x. Si certe decanus fuerit v solidos reddere compellatur et ipsi solidi dividantur in centena ubi fuerint numerati (1). (Ley 1, tit. 2, lib. 9.)

Art. LXXVII. Si quis centenarius, dimittens centenam suam, ad domum suam refugerit, capitali supplicio subjacebit. (Ley 3, tit. 2, lib. 9.)

Art. LXXVIII. Et ideo nullus dux, comes, tiufadus, seu quislibet commissos populos regens accepto beneficio quemquam è suis subditis de bellica perfectione dimittat, aut admonitiones ipsas quæ fieri debent progressione exercitus vel indictione armorum sub ista quasi admonitionis occasione interserat, unde quemquam illorum militare præsumat. (Ley 9, ibid.)

Tit. X.—De sacrosancta religione catholica ejusque juribus, ac unitate.

Divinæ virtutis æternum consilium et in ultimorum serie sæculorum pietatis ejus revelatum arcanum per retroacta dierum tempora omnem, ut cernimus, à cunctis nostri regimonii finibus et perfidiam dissipavit errantium et dogmatum abdicavit commenta pravorum...

Art. LXXIX. Nullus itaque cujuslibet gentis aut generis homo propius et advena, proselytus et indigena, externus et incola, contra sacram et singularem unam veritatis catholicæ fidem quascumque noxias disputationes eamdem fidem impugnans palam pertinaciter atque constanter proferat vel proferre silenter adtentet. (Ley 2, tit. 2, lib. 12.)

Art. LXXX. Nullus Evangelii decreta convellat: nullus apostolica instituta decerpat: nullus antiquorum patrum defensionis cuius sacras definitiones inrumpat: nullus modernorum disserentium congruentes fidei tractatus spernat... Nam quæcumque persona ex his in cunctis istis vetitis extiterit deprehensa, si quidem ex quacumque religionis potestate vel ordine fuerit, amisso loci atque dignitatis honore perpetuo reatu erit obnoxius, rerum etiam cunctarum amissione mulctatus. (Ibid.)

(1) Aquí se ve la organizacion de la oficialidad del ejército visigodo. El duque era general, el tiufado equivalia á brigadier ó mariscal de campo, el quingentario á coronel, el centenario á capitan y el decano á sargento. Los condes y los tiufados tenian atribuciones civiles y militares á la vez.

Art. LXXXI. Si vero ex laicis, et honore solutus et loco et omnium rerum possessione erit nudatus, ita ut omnis transgresor sanctionis istius aut æterno exilio mancipatus intereat, aut divina miseratione respectus à prævaricatione convertatur et vivat. (Ibid.)

Art. LXXXII. Vetitis et seclusis generaliter omnium hæreticorum præsumptionibus execrandis, nunc specialiter nobis est de præsentibus ordinandum. Quapropter æterna lege jubemus tam nostrarum legum edicta quam prædecessorum nostrorum regum legali serie sententias promulgatas, quæ contra judæorum perfidiam et personas data consistunt et æterna consecratione inviolata persistere et perenni custodia observata manere. (Ley 3, ibid.)

Art. LXXXIII. Quæcumque res sanctis Dei basilicis, aut per principum aut per quorumlibet fidelium donationes conlatæ reperiuntur, votive ac potentialiter pro certo censemus, ut in earum jure irrevocabili modo legum æternitate firmentur. (Ley 1, tit. 1, lib. 5.)

Tit. XI. — De civium juribus in genere.

Sollicita cura in principes esse dignoscitur cum pro futuris utilitatibus beneficia populorum providentur; nec parum exultare debet libertas ingenita quum fractas vires habuerit priscæ legis absoluta sententia, quæ incongrue dividere maluit personas inconjuges, quas dignitas compares exæquavit in genere.

Art. LXXXIV. Ob hoc priscæ legis remota sententia hac in perpetuum valitura lege sancimus, ut tam gothus romanam, quam quum etiam gotham romanus, si conjugem habere voluerit, præmissa petitione, dignissima facultas ei nubendi subjaceat. (Ley 2, tit. 1, lib. 3.)

Art. LXXXV. Divisio inter gothum et romanum facta de portione terrarum sive silvarum nulla ratione turbetur, si tamen probetur celebrata divisio. (Ley 8, tit. 1, lib. 12.)

Art. LXXXVI. Nec parentibus vel avis adimatur judicandi de rebus suis ex toto licentia, nec filios aut nepotes à successione avorum vel genitorum ex omnibus repellat indiscreta voluntas. (Ley 1, tit. 5, lib. 4.)

Art. LXXXVII. Exheredare autem filios aut nepotes, licet pro levi culpa, inlicitum jam dictis parentibus erit. (Ibid.)

Art. LXXXVIII. Omnia crimina suos sequuntur actores, nec pater pro filio, nec filius pro patre nec maritus pro uxore... ullam calumniam pertimescant. (Ley 7, tit. 1, lib. 6.)

Art. LXXXIX. Si adulterum cum adultera maritus vel sponsus occiderit, pro homicidio non teneatur (1). (Ley 4, tit. 4, lib. 3.)

Art. XC. Si quis de raptoribus fuerit occissus, pro homicidio non teneatur, quod pro defendenda castitate commissum est. (Ley 6, tit. 3, lib. 3.)

Art. XCI. Si quis evaginato gladio vel aliquo genere munitus, præsumptivo modo in domum alienam intraverit, cupiens dominum domus occidere, si ipse fuerit occissus, mors ejus nullo modo requiratur. (Ley 2, tit. 4, lib. 6.)

Art. XCII. Quicumque incaute præsumptiosus fuste vel gladio, seu quocumque ictu percutere aliquem iratus voluerit, vel percusserit, et tunc idem præsumptor ab eo quem percutere voluit ita fuerit percussus ut moriatur, talis mors pro homicidio computari non poterit. (Ley 6, tit. 5, lib. 6.)

Art. XCIII. Quia sæpe principum metu vel jussu solent judices interdum justitiæ legibus contraria judicare, propter hoc tranquillitatis nostræ uno medicamine concedimus duo mala sanare, decernentes ut quum repertum fuerit qualemcumque scripturæ contractum, seu quodcumque juditium, non justitia vel debitis legibus sed jussu aut metu principum esse confectum, et hoc, quod obvium justitiæ vel legibus judicatum est atque concretum in nihilo reddeat. (Ley 27, tit. 1, lib. 2.)

Art. XCIV. Mancipia fugitiva quæ infra quinquaginta annos inventa non fuerit non liceat ad servitium revocare. (Ley 2, tit. 2, lib. 12.)

Tit. XII. — De juribus matrum familias.

Art. XCV. Quia non minorem curam ergo filiorum utilitatem matres constat frequenter impendere, ideo ab utroque parente, hoc est patre vel matre, infra quindecim annos filios post mortem relictos pupillos per hanc legem decernimus nuncupandos. (Ley 1, tit. 3, lib. 4.)

(1) El Derecho Canónico vitupera esta bárbara ley, que en España y otros paises se ha mirado hasta nuestros dias como un derecho, á pesar de la reprobacion de la Iglesia. Véase la respuesta del Papa Nicolao en el cap. 6.º, question 2.ª, causa 33.

Art. XCVI. Si patre mortuo in minori ætate filii relinquantur mater eorum tutelam, si voluerit, suscipiat, si tamen in viduitate permanserit. (Ley 3, tit. 3, lib. 4.)

Art. XCVII. Patre mortuo utriusque sexus filiorum conjunctio in matris potestate consistat. (Ley 8, tit. 1, lib. 3.)

Art. XCVIII. Femina per mandatum causam non suscipiat sed suum proprium negotium in juditio proponere non vetetur. (Ley 6, tit. 3, lib. 2.)

Tit. XIII. — Negotiatorum alienigenarum jura.

Art. XCIX. Quum transmarini negotiatores inter se causam habent, nullus de sedibus nostris eos audire præsumat nisi tantummodo suis legibus audiantur apud telonarios suos. (Ibid., ley 2.)

Tit. XIV. — De legum harum generali reverentia et observantia.

Si obediendum est Deo, diligenda est justitia; quæ, si fuerit dilecta, erit instanter operandum in illa. Gratanter ergo jussa cœlestia amplectentes damus modestas simul nobis et subditis leges, quibus ita et nostri culminis clementia, et succedentium regum novitas adfutura, *una cum regimonii nostri generali multitudine* universa obedire decernitur, ac parere jubetur.

Art. C. Quia perstringi tota quæ in controversiam veniunt brevi complicatione non possunt, saltim vel quæ in concione pertractanda sese gloriosis nostræ celsitudinis sensibus ingesserunt ea in hoc libro specialiter corrigi et elimata probitatis sententia decrevimus ordinari.

Et ideo harum legum correctio vel novellarum nostrarum sanctionum ordinata constructio sicut in hoc libro et ordinatis titulis posita, ita ab anno secundo regni nostri, à xii kalendas Novembris, in cunctis personis ac gentibus nostræ amplitudinis imperio subjugatis innexum sibi à nostra gloria valorem obtineat, et inconvulso celebritatis oraculo valitura consistat.

APÉNDICE NÚM. 2.

Índice en castellano de los títulos de la Constitucion primitiva de España sancionada por Sisenando con los obispos, señores y el pueblo, en 633.

ART. 1.° La forma de gobierno de la Nacion Española es la monarquía.

ART. 2.° El poder del rey no es discrecional ni absoluto.

ART. 3.° El rey debe obrar conforme á verdad y justicia.

ART. 4.° La monarquía no es hereditaria sino electiva.

ART. 5.° La eleccion se hará por el arzobispo de Toledo con los magnates, los obispos y los representantes del pueblo en Toledo, ó donde muriere el rey anterior.

ART. 6.° No podrán ser reyes los sediciosos, infames, tonsurados, extranjeros ni siervos.

ART. 7.° El contraventor será excomulgado, degradado y castigado.

ART. 8.° El rey jurará ante los obispos y la grandeza guardar y cumplir las leyes.

TIT. 2.° — Integridad territorial y soberanía nacional.

ART. 9.° El que faltare al juramento de fidelidad atentando contra la patria, la nacion, el estado ó el rey, sea excomulgado, como reo de lesa majestad.

ART. 10. El que hiciese armas á favor del extranjero y contra la patria, la nacion ó el rey, sea muerto sin que se le pueda conceder indulto.

ART. 11. Si el rey quisiere indultarlo, sáquensele al ménos los ojos al traidor.

ART. 12. Al reo de lesa majestad se le confiscarán los bienes, aunque los hubiere puesto á nombre de otro ó dado á la Iglesia.

TIT. 3.° — Deberes del rey.

ART. 13. El rey debe ser católico y defender la religion católica contra las asechanzas de herejes y judíos.

ART. 14. El rey debe ser modesto, parco, suave en su trato, no gastador ni violento.

Art. 15. El rey lo es por la Constitucion, no por su persona. Lo que gana es para la nacion, no para él.

Art. 16. El rey no puede despojar á nadie de su propiedad.

Art. 17. El despojo hecho por el rey injustamente es nulo, y si no se pudo enmendar en vida de él, anúlese despues de su muerte.

Art. 18. En las adquisiciones mirará á la utilidad de la patria, no á la suya.

Art. 19. El rey no puede condenar á pena capital á nadie sino prévio juicio público y solemne y con pruebas patentes.

Art. 20. El rey no puede litigar con nadie: caso de tener que alegar su derecho, lo hará por medio de un procurador.

Art. 21. Debe guardar á todo trance la paz interior á fin de poder defender el país de los enemigos exteriores.

Art. 22. Para tener paz en el reino obrará con mansedumbre y deberá velar por la moral pública.

Art. 23. Si el rey obrase contra los cánones y las leyes, portándose con soberbia, atropellos, avaricia ó crueldad, será responsable de sus hechos ante Dios y ante la nacion.

Tit. 4.º — Derechos del rey y su inviolabilidad.

Art. 24. El que tuviere queja del rey adviértaselo modesta y reservadamente: si le acriminare ó maldijere por ello, pierda la mitad de su haber y disponga de ello el rey.

Art. 25. Quien cometiese actos de supersticion para saber la muerte del rey ó concitare el país á fin de sucederle en el trono, sea excomulgado.

Art. 26. Si algun lego quisiese apoderarse del trono, el obispo ó clérigo que le favoreciese sea excomulgado para siempre.

Art. 27. Por lo que hace al lego usurpador, no sólo sea excomulgado, sino que pierda todo su haber.

Art. 28. El rey puede indultar á los delincuentes.

Art. 29. El rey manda los ejércitos en paz y en guerra.

Art. 30. Todos deben acudir al llamamiento del rey, cuando les mandare comparecer ante su presencia.

Art. 31. Exceptúase el caso de imposibilidad física ó moral que lo impida.

Art. 32. Respétense los premios y favores dados por el rey á los leales.

Art. 33. El juramento de fidelidad se hace al rey en nombre de la Santísima Trinidad.

Tit. 5.º — De la real familia y su patrimonio.

Art. 34. Las cosas que el rey adquirière sin violencia sean suyas y disponga de ellas.

Art. 35. Las que adquiriere graciosa y lícitamente hágalas constar por escritura pública en debida forma, para que en caso contrario aparezca el fraude.

Art. 36. De las cosas adquiridas por él en regla, podrá disponer; pero las que dejare desarregladas serán para el sucesor.

Art. 37. Lo que fuera suyo y ganado ántes de ser rey, será para sus hijos ó herederos.

Art. 38. Los hijos y descendencia del rey deben ser amparados por la nacion, haciendo que no se les veje ni persiga, y que disfruten su herencia legítima tranquilamente.

Art. 39. No se obligue á las personas de la familia del rey difunto á tomar hábito religioso, ni se les recluya.

Art. 40. El que atentare contra ellas de ese ú otro modo equivalente, sea excomulgado.

Tit. 6.º — Poder legislativo.

Art. 41. La ley no se hará discutiendo, sino estudiando el derecho y con órden y mesura.

Art. 42. El legislador no ha de obrar por interes particular, sino por el procomun.

Art. 43. Mírese más bien á la honradez del que ha de legislar, que no á sus buenas palabras.

Art. 44. El legislador debe mirar á Dios y á su conciencia, aconsejarse de hombres de bien y de escasa fortuna, y debe contar con el asentimiento de sus conciudadanos y del pueblo (1).

Art. 45. Ha de obrar por el bien público y mirar por el bienestar de los particulares, para ser bien quisto de todos.

(1) El latin dice *assensu civibus populisque communis*. En el fuero romanceado traduce, *que lo non faga solamientre por su provecho ma comunalmientre por el provecho del pueblo*. Se ve que la traduccion es inexacta y quita fuerza á la palabra *assensus*.

Art. 46. La ley obliga á todos, hombres y mujeres, sabios é ignorantes, rústicos y ciudadanos.

Art. 47. La ley ha de ser promulgada, clara, útil y honesta, respetando las costumbres y conforme á los tiempos y lugares.

Art. 48. Nadie se puede eximir del cumplimiento de la ley. Al que pretenda eludirla sediciosamente el rey le obligará á cumplirla.

Art. 49. No se admite por excusa la ignorancia de la ley.

Tit. 7.º — Del poder judicial y unidad legal.

Art. 50. Se permite estudiar las leyes extranjeras, pero no aplicarlas en los tribunales de España.

Art. 51. Se administrará justicia con arreglo á este códice (1); pero no se permitirá citar las leyes romanas ni otras extranjeras.

Art. 52. El que adujere en tribunal otro código que éste, pague al fisco treinta libras de oro.

Art. 53. El juez tiene obligacion de rasgar ese código.

Art. 54. La justicia se administra en nombre del rey: nadie la ejerce sin su permiso ó por arbitrio de las partes.

Art. 55. El juez tendrá que resolver siempre con arreglo á este código. Si el caso no está previsto, lo fallará el rey, y se suplirá el caso adicionando el código.

Art. 56. Todos los que fallan los negocios, sean judiciales ó administrativos, se pueden apellidar jueces; por tanto lo son el duque, el conde, el vicario, el juez municipal y los jefes militares segun su respectiva graduacion.

Art. 57. Los jueces deben entender en toda clase de asuntos y terminarlos aunque sean causas criminales.

Art. 58. Los jueces de paz (especie de jueces municipales) sólo entenderán en las causas que se les encomendaren de real órden. Su objeto principal es lograr avenencias por comision real.

Art. 59. En las causas criminales entenderán principalmente los tiufados procediendo con toda energía.

Art. 60. Ningun juez podrá ejercer jurisdiccion fuera de su territorio.

(1) Por eso se lo llamó *Fuero Juzgo* (*Forum Judicum*), en vez de *wisigothorum codex* que era su título.

Art. 61. Los obispos amonestarán á los jueces cuando vieren que proceden inícuamente.

Art. 62. En tales casos no juzgará el obispo, sino que dará parte al rey, enviando al agraviado con escrito en que conste su dictámen.

Tit. 8.º — Del poder administrativo.

Art. 63. Ningun conde ni ninguna otra autoridad administrativa podrá imponer á los pueblos desmedidas exacciones.

Art. 64. Para evitar esto se les señala sueldo fijo.

Art. 65. Ninguno puede apoderarse de las cosas del fisco ó que son de la nacion.

Art. 66. En las cosas de utilidad pública se da accion para reclamar al que la tiene á su cargo, ó quien éste comisionare.

Art. 67. Ni el gobernador, ni el conde del patrimonio, ni los agentes de hacienda pública tienen autoridad para molestar á los particulares.

Art. 68. Los pleitos entre particulares y los siervos del fisco, serán resueltos ante el gobernador de la provincia, ó el juez del territorio.

Art. 69. Todos los que tienen á su cargo fallar en algunas causas, procurarán con esmero indagar la verdad; templando algun tanto la severidad de la ley en los asuntos de los pobres y desvalidos.

Art. 70. Las autoridades municipales elegidas por los obispos y los pueblos, no se mudarán todos los años.

Art. 71. Ni el rey ni los obispos deben andar en pleitos y negocios. Cuando tuvieren que gestionar en algunos, lo harán por medio de procurador.

Art. 72. Por la eleccion de las autoridades municipales no se debe pagar nada, ni el juez puede exigir derechos por ella.

Tit. 9.º — Del servicio militar.

Art. 73. El mando del ejército corresponde al rey, ó al general designado por él. Todos los llamados al servicio militar tienen obligacion de seguirle.

Art. 74. Todo el que tenga siervos, sea godo ó romano, tiene

obligacion de acudir al llamamiento con la décima parte de ellos armados.

Art. 75. El que diese licencia para retirarse á su casa á quien deba estar sirviendo en el ejército, pagará nueve veces otro tanto como haya recibido por el cohecho.

Art. 76. Si no hubo cohecho, pagará una multa proporcionada á su graduacion.

Art. 77. El capitan que vuelva á su casa abandonando su compañía, responderá con su cabeza.

Art. 78. Ninguna autoridad militar ni administrativa deje de hacer los llamamientos y levas correspondientes, ni de eximir á nadie de ir á la guerra ó contribuir para el armamento.

Tit. 10. — De la santa religion católica y sus derechos y unidad.

Art. 79. Ningun español ni extranjero se atreva á combatir de palabra ni obra la santa fe de la verdad católica.

Art. 80. Nadie puede impugnar lo que manda el Evangelio, ni las tradiciones apostólicas y de los Santos Padres y sus definiciones conciliares, ni las resoluciones posteriores en materia de fe. El que cometiere tal atentado pierda su dignidad y jurisdiccion.

Art. 81. Si fuere lego, pierda todos sus bienes y honores; siendo ademas condenado á perpétuo destierro todo el que delinquiere en esto.

Art. 82. Declárense en todo su vigor todas las disposiciones dictadas contra los judíos por los monarcas anteriores.

Art. 83. Todas las cosas donadas á las iglesias pertenecerán á estas perpétua é irrevocablemente.

Tit. 11. — Derechos individuales.

Art. 84. Quedan abolidas las leyes de razas; en adelante podrán casarse godo con romana y romano con goda.

Art. 85. Subsiste la division de las tierras hecha entre godos y romanos.

Art. 86. Concédese á los ascendientes la libertad de testar, pero sin agravio de los descendientes.

ART. 87. Por tanto no podrán desheredar á estos por motivos livianos (1).

ART. 88. Cada uno es responsable de sus hechos absolutamente, sin que la responsabilidad del delito pase á sus allegados.

ART. 89. El marido y el esposo tienen derecho para matar al adúltero y á la adúltera que sorprendieren agraviándoles en su honor.

ART. 90. No incurre en responsabilidad el que mata al raptor de una mujer.

ART. 91. Tampoco el que matare á quien invade su casa á mano armada y con ánimo de matarle.

ART. 92. Tampoco el que mata á otro en defensa propia.

ART. 93. No es válido el mandato judicial arrancado por miedo ó mandato injusto del príncipe, y puede reclamarse su anulacion.

ART. 94. Los esclavos fugitivos no pueden ser reducidos á servidumbre pasados cincuenta años de su evasion.

TIT. 12. — De los derechos de maternidad.

ART. 95. Por muerte del padre ó de la madre dura hasta los quince años la edad pupilar.

ART. 96. La madre viuda puede ser tutora de su hijo menor, si quiere serlo.

ART. 97. Muerto el padre corresponde á la madre el derecho de casar á los hijos.

ART. 98. Aunque las mujeres no pueden ser mandatarias ni procuradoras de otro, pueden comparecer en juicio para sus asuntos. El marido no puede agenciar en los negocios de su mujer sin permiso de ésta, ó con caucion de que ella pasará por lo que haga el marido.

TIT. 13. — Fuero de extranjería.

ART. 99. En los pleitos entre mercaderes extranjeros, fallen sus cónsules por las leyes de su tierra.

(1) Quizá se diga que estos no son derechos individuales sino leyes civiles; pero la verdad es que esos llamados *derechos individuales* estaban ántes entre las leyes civiles, y no siempre es fácil deslindar su diferencia.

Tit. 14 y último. — Sobre la observancia general de esta Constitucion.

Art. 100. Dada esta ley por el rey con el pueblo, la hará aquél cumplir á todos, tal cual en este código ha sido comprendida, y regirá desde el dia 21 de Octubre del año segundo del reinado de Sisenando, que lo es el de 633.

APÉNDICE Núm. 3.

Alocucion Acerbissimum.

Llámase así una alocucion que dirigió al consistorio el Papa Pio IX, el dia 27 de Setiembre del año de 1852, deplorando los atropellos cometidos contra la Iglesia en la república de Nueva Granada, la cual alocucion principia con estas palabras:

«Acerbissimum vobiscum, venerabiles fratres, hodie communicamus dolorem, quo jamdiu intime premimur, ob maxima et numquam satis luigenda damna quibus plures abhinc annos catholica Ecclesia in Neo Granatensi republica misserandum in modum affligitur atque vexatur.»

De esta alocucion está sacada la proposicion 55 del Syllabus, tema de este discurso: «*Ecclesia à Statu, Statusque ab Ecclesia sejungendus est*, segun puede verse en la edicion oficial del Syllabus hecha en la *Stamperia camerale*, en Roma, año de 1865, página XIX.»

Pero como aquella alocucion no contiene doctrina á propósito del tema, se omite el copiarla, pues todo lo que dice concretamente contra la teoría de la separacion de la Iglesia y del Estado se reduce á las siguientes palabras:

«Omittimus autem hic commemorare novas alias leges à nonnullis è deputatorum consilio propositas quæ irreformabili catholicæ Ecclesiæ doctrinæ ejusque sanctissimis juribus omnino adversantur. Itaque nihil dicimus de illis conceptis decretis, quibus proponebatur *ut Ecclesia nempe à Statu sejungeretur*, ut regularium ordinum piorumque legatorum bona oneri mutuum dandi omnino subjicerentur, ut omnes abrogarentur leges, quæ ad religiosarum familiarum Statum pertinent, ut civili auctoritati

tribueretur jus erigendi et circumscribendi diœceses, et canonicorum collegia, ut ecclesiastica iis conferretur jurisdictio, qui à gubernio nominati fuissent.»

(Edicion citada, pág. 117.)

APÉNDICE NÚM. 4.

Doctrina de la Iglesia católica en la Edad media sobre la armonía entre ambas potestades y contra el separatismo.

La Bula *Unam Sanctam* resume la doctrina de la Edad media sobre la obligacion que el Estado tiene de estar adherido á la Iglesia para su proteccion y defensa (1). La doctrina de esta bula está tomada de varios escritores católicos de los siglos XIII y XIV, segun notan los comentaristas. Aunque algunos escritores modernos la creen *dogmática*, yo no la creo más que *doctrinal*, como el *Syllabus*, y con eso basta.

La 1.ª parte está tomada de la epístola 256 de San Bernardo á su discípulo San Eugenio III. La 2.ª de Hugo de San Victor. La conclusion es de Santo Tomás en su obra *contra errores græcorum.*

San Bernardo se expresa de la misma manera en un pasaje de belleza y profundidad admirables. Escribiendo á Conrado, rey de los romanos, le dice:

«El sacerdocio y el imperio jamas han podido estar juntos y reunidos de una manera más dulce, amable é íntima que reuniéndose en la persona del Señor, pues para nosotros, segun la carne y como descendiente de las dos tribus, ha sido hecho sacerdote supremo y rey. Ademas ha como mezclado y asociado ambas cosas en su cuerpo, que es el pueblo cristiano de que es cabeza; de manera que este género humano, y por llamarle con una palabra apostólica, este *género elegido*, se llama justamente el sacerdocio real. Ó segun otro pasaje de la Escritura, ¿no se llama reyes y sacerdotes á todos los predestinados á la vida? Pues no separe el hombre lo que Dios ha unido, sino al contrario, aplíquese á cumplir lo que ha sancionado la divina autoridad y que concierten sus voluntades los que están unidos por las instituciones. Ayúdense

(1) No se inserta esta bula por ser muy comun y conocida. (Véase en el cap. 1.º, tít. 8.º, lib. 1.º de las *Extravagantes comunes.*)

mutuamente, defiéndanse el uno al otro, que se conlleven recíprocamente sus cargas. Si el hermano, dice el sabio, socorre á su hermano, ambos serán consolados.»

«Si (lo que Dios no permita) se despedazan y muerden entre sí, ¿no serán ambos desgraciados? No se asocie, pues, sin alma al consejo de los que dicen que el imperio debe sufrir á consecuencia de la paz y de la libertad de las iglesias, ó que las iglesias deben padecer por la prosperidad y la exaltacion del imperio. Porque Dios, institutor de ambos poderes, no los ha unido para su destruccion recíproca, sino para su mutuo apoyo. Y, si lo sabeis, ¿hasta cuándo ocultareis el ultraje y ofensa que á los dos se dirigen? ¿Es que Roma, sede suprema del poder apostólico, no es tambien cabeza del imperio? Y, para no decir nada de la iglesia, ¿puede sufrir el honor de un rey el tener en sus manos una autoridad coartada? Ignoro lo que ahí os aconsejan vuestros sabios y los principales del reino; pero yo, hablando con mi humilde saber, no callaré lo que pienso. Desde su orígen hasta ahora, la iglesia de Dios ha estado expuesta con frecuencia á las tribulaciones, y con frecuencia ha sido salvada. Por último, escuchad lo que ella misma dice en el Salmo, porque es ella quien habla: «Me han atacado muchas veces desde mi juventud, pero nada han podido contra mí. Los pecadores han levantado contra mí sus invenciones: ellos han aumentado su iniquidad.» ¡Oh rey! Estad seguro de que ahora, no ménos que en lo pasado, el Señor no dejará de manejar la vara con que castiga á los pecadores para vengar á los justos. La mano del Señor no se ha acortado, ni es impotente para salvarnos. Ahora tambien, no lo dudeis, librará á su esposa, rescatada por Él con su sangre, llena de su espíritu, adornada con los dones celestiales y enriquecida igualmente con los mundanos. Él la libertará, os lo digo; Él la libertará. Mas tengan en cuenta los magnates del reino que, si fuere por otras manos, ni será para honra del rey, ni para utilidad del reino. Por eso, ciñe tu espada, ¡oh rey poderosísimo! y que César, dando lo suyo á César, dé á Dios lo que es de Dios. Porque está dispuesto que tanto interesa á César defender la Iglesia como proteger su propia corona; uno de estos empleos corresponde al rey como tal, el otro al rey como abogado de la Iglesia: con esto, la victoria está en nuestras manos si confiamos en Dios.» (*S. Bernardi Epist.*)

Aun más concreta y precisamente define Santo Tomás esta doctrina, diciendo:

«Es preciso resolver sobre el fin de la multitud colectiva, de la misma manera que sobre el de un ser aislado... Puesto que el hombre virtuoso tiene por fin último gozar de Dios, se sigue de aquí que el fin de la colectividad humana es el mismo que el del hombre aislado. El fin postrero de la multitud reunida en sociedad no es, pues, sólo el creer segun la virtud, sino el dirigirse por una vida virtuosa á la posesion divina. Si se pudiera llegar á esto por el esfuerzo de la naturaleza humana, cargo del rey seria necesariamente el conducir á ello á los hombres... Pero como el hombre aspira á dicho fin de la bienaventuranza en Dios, no por humana virtud, sino por virtud divina, segun la palabra del Apóstol, es del gobierno divino y no del poder humano la direccion de los hombres hácia tal fin. Este gobierno corresponde á un rey que no es sólo hombre, sino Dios tambien; Nuestro Señor Jesucristo, que, al hacer á los hombres hijos de Dios, los ha introducido en la gloria celestial. Por tanto, para que las cosas espirituales se distinguiesen de las temporales, la administracion de aquel gobierno ha sido confiada, no á los reyes de la tierra, sino á los sacerdotes y sobre todo al Sumo Pontífice, sucesor de Pedro y vicario de Jesucristo, el Pontífice de Roma, á quien todos los reyes de la tierra deben estar sometidos como al mismo Jesucristo. Porque así es como aquellos á quienes está confiado el cuidado de los fines anteriores deben estar sujetos al que tiene á su cargo dirigir al fin último y subordinados á su imperio.» (Santo Tomás, de *Regimine principum.*)

APÉNDICE NÚM. 5.

Alocuciones y otros documentos de Su Santidad el Papa Pio IX condenando los extravíos de los dos partidos extremos y antagonísticos, de los llamados católicos liberales y católicos furibundos.

Dos corrientes opuestas han agitado entre otras al Catolicismo en estos últimos años. La Santa Sede en su alto criterio é imparcialidad ha vituperado las exageraciones de una y otra escuela,

ó más bien *partidos* que *escuelas*. El uno se apellidó *católico-liberal*. Cundió por Francia y Bélgica, algo por Italia y poco por España. Su Santidad lo ha censurado enérgicamente.

El otro partido apénas tiene nombre, tiene más de político que de religioso: ha cundido mucho por España y Francia por efecto de las discordias políticas y dinásticas. Lo hay tambien asimismo en Bélgica é Italia, pero sin nombre (1), los que se le dan son *motes* que no deben repetirse. Este partido ha trabajado briosamente por el Catolicismo, pero con celo amargo y rabioso, pidiendo siempre sangre y fuego, como los Apóstoles, ántes de que bajara sobre ellos el Espíritu Santo. El Papa los ha condenado como Vicario de Jesucristo, y animado siempre de ese espíritu de caridad, bondad y mansedumbre, que respiran todas las palabras y hasta los ademanes y el rostro del gran Pio IX en medio de sus angustias, los ha llamado *católicos sin caridad*, diciéndoles como Cristo á los Apóstoles iracundos: — ¡No sabeis de qué espíritu sois!

El hablar de católico-absolutistas en Suiza y los Estados Unidos seria un absurdo: por otra parte, las cuestiones religiosas no se han exacerbado allí hasta el punto de producir divergencias lastimosas entre los católicos. Siguiendo la conducta trazada por nuestro gran Pontífice, he procurado siempre huir las exageraciones y extravíos de uno y otro partido, los furores de los unos y el indiferentismo y transacciones erróneas de los otros.

Tampoco creo adaptable á estos católicos furibundos el título de *ultramontanos*, con que pretenden honrarse y realzar sus exageraciones. Por mi parte soy *ultramontano*, y no admito estos furores y conatos de exterminio. Las denominaciones de *ultramontanos* y *cismontanos* eran escolásticas, y significaban las diferentes tendencias de centralizacion y descentralizacion dentro de la Iglesia. ¿Por qué, pues, sacar la palabra *ultramontano* de su significacion *escolástica* para darle una acepcion *política*?

(1) En una carta dirigida por Su Santidad al importante periódico titulado la *Correspondence de Genève*, publicada en el núm. 38 (14 de Marzo de 1872), se llama á esta exageracion *hyper-catolicismo*. Al absolver al periódico de esta nota, le dice Su Santidad: *Vobis hodie eos calumniæ redarguere liceat, qui vos et scripta vestra studii flagrantioris insimulant et hyper-catolicismi nomine traducunt.*

APÉNDICE NÚM. 6.

Reprobacion de las teorias católico-liberales por Su Santidad el dia 8 *de Mayo de* 1873, *contestando á un mensaje dirigido por la Asociacion de católicos de Bélgica. Publicada en el «Bien público» de Gante y en la «Correspondence de Genêve.»*

Dilectis Filiis, Senatori de Cannart d'Hamale, Præsidi, totique Fœderationi Circulorum Catholicorum in Belgio.

PIUS PP. IX.

Dilectis Filiis salutem et Apostolicam Benedictionem,

Quo durior quotidie fit Ecclesiæ conditio, quo impudentius proculcatur ejus auctoritas, quo præfractius unitati catholicæ disgregandæ adlaboratur et avellendis à Nobis filiis nostris, eo quoque luculentius fulget fides vestra, religionis amor, et obsequium in hanc Petri cathedram, Dilecti Filii, qui consilia, vires, opes vestras conjungitis non solum ut irritos faciatis impios hosce conatus, sed ut arctiore semper vinculo nobis obstringatis fideles. Et in hoc quidem religiosissimo cœpto vestro illud maxime commendamus, quod, uti fertur, aversemini prorsus principia *catholica-liberalia*, eaque pro viribus è mentibus eradere conemini.

Qui enim iis sunt imbuti, licet amorem præferant et observantiam in Ecclesiam, licet ei tuendæ ingenium operamque impendere videantur; doctrinam tamen ejus et sensum pervertere nituntur et, pro diversa animorum cujusque comparatione, inclinare in obsequium vel Cæsaris, vel assertorum falsæ libertatis jurium (1) rati, hanc omnino ineundam esse rationem ad auferendam discordiarum causam, ad conciliandum cum Evangelio præsentis societatis progressum, ad ordinem tranquillitatemque restituendam; perinde ac si lux cum tenebris copulari valeret, et veritas natura sua non privaretur vix ac violenter inflexa nativo rigore suo exuatur. Profecto si oppugnare nitamini insidiosum

(1) Aquí se ve la acusacion de cesarismo hecha por el Papa.

hunc errorem eo periculosiorem aperta simultate quo speciosiore zeli caritatisque velo obducitur, et simplices ab eo retrahere sedulo curetis; funestam extirpabitis dissidiorum radicem, efficacemque dabitis operam compingendæ fovendæque animorum conjunctioni.

Hisce profecto monitis vos non indigetis, qui adeo obsequenter et absolute adhæretis documentis omnibus hujus Apostolicæ Sedis, à qua liberalia principia toties reprobata vidistis; sed ipsum desiderium expeditioris et uberioris proventus laborum vestrorum nos compulit ad refricandam vobis rei adeo gravis memoriam. Ceterum bonum certamen susceptum alacriter certare pergite et quotidie magis bene mereri contendite de Ecclesia Dei, coronam spectantes ab Ipso vobis reddendam. Nos interim officiis vestris gratissimum profitemur animum, novaque semper incrementa et copiosiora munera cœlestia adprecamur societati vestræ: eorum autem auspicem esse cupimus Apostolicam Benedictionem, quam paternæ nostræ benevolentiæ pignus vobis, Dilecti Filii, peramanter impertimur.

Datum Romæ, apud S. Petrum die 8 Maii 1873, Pontificatus Nostri anno vigesimo septimo. — Pius PP. IX.

APÉNDICE NÚM. 7.

Alocucion de Su Santidad á una diputacion de católicos franceses, el dia 18 *de Junio de* 1871 (1).

«Je ne saurais vous exprimer touts les sentiments qui se pressent en ce moment dans mon cœur, tellement je suis ému en un voyant entouré de an si grand nombre de mes bons français. De cette nation qui m'est si chère, et que je porte graveé dans mon cœur...

»Mais lorsque la France gemissait sous les ponds de ses calamites je reflechissais souvent sur les causes de ses malheurs... Je puis donc vous dire franchement la verite; il est meme nécessaire

(1) Esta alocucion está extractada del tomo I de *Alocuciones* de Su Santidad, publicado por el P. Fray Pascual de Franciscis, taquígrafo autorizado, impreso en 1873.

que je vous la dise. *L'atheisme dans les lois, l'indifference en matiere de religion, et ces maximes pernicioses qu'on appelle catholiques liberales*, voila, oui, voila les vraies causes de la ruine des Etats, et ce sont elles qui ont précipité la France. ¡Croyez-moi, le mal que je vous signale est plus terrible encore, que la revolution, que la Commune même!

»J'ai toujour condamné le liberalisme catholique (1) et je le condemnaras quarante fois encore s'il le fallait. . . . .

. . . .

»La pauvre France a puvoir on aboutissent ces belles maximes; Paris surtout au milieu des horreurs des communards, qui par les meurtres et les incendies, se montrerent semblables a des demons sortis de l'Enfer.

»Mais non, ce ne sont pas seulement ceux qui je crains. Ce que je redonte davantage c'est cette malheureuse politique chancelante, qui s'eloigne de Dieu. C'est ce jeu... ¿comment l'appellez vous in français? Nous l'appellons, nous *Altalena*. (*Bascule* dit tout bas quel qu'un) c'est cela oui, ce jeu de bascule, qui detruit la religion dans les Etats et renverse même les trones.

APÉNDICE NÚM. 8.

Alocucion de Su Santidad en la recepcion de las asociaciones católicas de todos los países de Europa y América, el dia 13 *de Abril de* 1872 (2), *vituperando el catolicismo liberal y el catolicismo acre y furibundo.*

Como sucesor del Príncipe de los Apóstoles, San Pedro, y Vicario de Jesucristo, aunque indigno, quisiera que Dios hiciese hoy por mí el milagro que hizo por San Pedro, quien hablando en un solo idioma era entendido por pueblos distintos y gentes de varias naciones. Pero si no todos comprenden la palabra tal cual sale de mis labios, todos podrán leerla tal cual ha sido pronunciada. Pues-

(1) Su Santidad pronunció estas palabras con más rapidez y vehemencia.

(2) Publicada en el *Osservatore Romano* y la *Correspondence de Genève:* En España apénas es conocida. El haberla omitido casi todos los periódicos obliga á que se publique en obsequio de los católicos humildes, los cuales, aunque ménos por desgracia, vituperamos las exageraciones y debilidades de unos y otros.

to que estais aquí como representantes del Universo católico, puedo deciros, á fin de que la confianza recíproca proporcione recíproca correspondencia, que tengo escogido un domingo en cada mes para ofrecer el Santo Sacrificio de la Misa por la intencion de todos los buenos católicos esparcidos por toda la haz de la tierra. Y ya que me pedis la bendicion para todos esos católicos, os la daré del mejor modo posible, enumerando los varios grupos á los cuales se dirige esta bendicion.

Invocaré primero esta bendicion sobre el país más lejano de nosotros que hay en Europa, Portugal; y diré que pido ardientemente para este país las bendiciones de Dios, porque ese pueblo es bueno y aspira á recibir la verdad. No es este el momento de decir el modo de darle este pan cuotidiano: lo que sí debo decir es que este reino se halla bajo la opresion de la masonería más desvergonzada, y por ese motivo hay que rogar por él más especialmente.

Bendigo tambien á España, esa nacion eminentemente católica, que ha producido tantos y tan grandes Santos para la Iglesia, algunos de los cuales fueron modelo de las mayores austeridades (1). Vivimos en un tiempo, carísimos hijos, en que ni se conoce esta mortificacion, y muchos ni aun quieren oir hablar de ella. Bendigo, pues, esa tierra de España, bendita por Dios tantas veces, y tantas otras santificada por el ejemplo de tantos Santos, como dejo dicho. Pero ¡ay! España es presa de revoluciones intestinas hace sesenta años, y con motivo de esas revoluciones se halla invadida por todas partes de errores y principios absurdos, que no triunfarán, no, segun espero, porque encontrarán por do quiera en ese pueblo un corazon católico de veras, que resistirá á las agresiones de la impiedad.

Paso á Francia: bendigo este país habitado por tantas almas generosas, á ese país que de tantas maneras atiende á las necesidades de las sociedades humanas por medio de tantas obras piadosas que atienden todos á las necesidades del espíritu y del cuerpo. ¡Ah! Esa Francia que ha interpretado tan perfectamente los sentimientos de San Vicente de Paul, y que de tantas maneras ha

(1) La Asociacion de católicos de España se hallaba representada allí por el duque de Granada, á quien la junta superior habia enviado préviamente su delegacion. Habia ademas otros varios católicos españoles.

procurado atender á la enseñanza de los ignorantes en materias de religion y de la verdadera fe para combatir la impiedad: esa Francia que tan pronto se sienta á la cabecera del enfermo para aliviar sus dolores, tan pronto sigue las peripecias de la inmoralidad para conseguir al amparo de San Francisco de Regis reunir en santo matrimonio á los que estaban enredados en torpes lazos. Bendigo á esa Francia fecunda en tantas y tantas buenas obras, que seria largo enumerar, y ruego que marche en la unidad de la concordia: ruego que ciertos partidos exagerados por una y otra parte desaparezcan para siempre.

Hay un partido que teme mucho la influencia del Papa: ese partido debia reconocer que sin humildad ningun partido gobierna segun justicia. Hay otro partido opuesto á éste, que olvida totalmente las leyes de la caridad, y sin la caridad no se puede ser verdaderamente católico. Á aquel (1) le aconsejo la humildad, á este otro (2) la caridad, á todos les recomiendo la union, la concordia, la paz á fin de que reunidos en compactas y valerosas falanjes puedan combatir en Francia la incredulidad, la impiedad y el amor sórdido de injustas ganancias que hacen nuevos estragos en perjuicio de la justicia y de la verdad.

Bendigo á Italia; ¡pobre Italia! Bendigo á esta tierra de la cual se ha dicho con razon há muchos años:

Vencedora ó vencida siempre esclava.

Y es verdad, porque aun ahora que se considera como nacion digna de entrar en el gran concierto del mundo, ¿acaso es libre? ¿Acaso no son tiranías las cadenas que llevamos?

¿No son cadenas las leyes con que se obliga á la juventud consagrada á Dios á separarse de la Iglesia y de su templo? ¿No hemos visto con nuestros propios ojos á varios jóvenes llamados al servicio militar dejar la casulla para tomar el fusil, el manípulo para coger la espada, y no somos testigos por todas partes de una

(1) Al partido llamado *católico liberal*, que más bien debiera llamarse liberal no impío. Por lo demas, si con la palabra liberal se quiere expresar una negacion política, ¿por qué no se llama *católico no absolutista*?

(2) Al partido absolutista católico. De resultas de esta reprension paternal y algunas otras, el célebre Luis Vevillot se creyó en el caso de acudir á Su Santidad pidiendo perdon y ofreciendo enmienda á nombre del *Univers*. Por desgracia ninguno de los dos partidos extremos ha cumplido lo que les encargaba el Papa.

dureza y una tiranía que demuestra que, sin ser vencedora ni vencida, Italia siempre es esclava de las pasiones de otro?

Llego á Alemania, y ruego á Dios que ese país, seducido hoy por el espíritu anticatólico y los conatos de ambicion, permanezca firme y lleno de tal constancia como le hemos admirado, especialmente en su clero y parte de su pueblo. Preciso es en todos los pueblos y en todos los reinos obedecer al que manda, pero tambien es necesario al mismo tiempo proclamar la verdad con respeto, pero con energía.

Cuando las mentiras se proclaman públicamente es cuando se debe tener el valor de refutarlas y de refutarlas constantemente, aun en medio de las terribles contradicciones. Pidamos pues á Dios que continúe dando al episcopado aleman la fuerza necesaria para defender los derechos de Dios, de la Iglesia y de la sociedad. Roguemos á Dios por la conversion de los insensatos á quienes place apellidarse *católicos viejos*, que introducen en la Iglesia errores caducos, una y mil veces refutados.

Roguemos en fin por todos los demas países de Europa: roguemos por el imperio de Austria que tiene tanta necesidad de nuestras oraciones. Roguemos por Bélgica y Baviera. Bélgica es un país corto pero muy adicto á esta Santa Sede: bendígole muy especialmente y deseo que no cambie en lo bueno que tiene. Bendigo tambien á Baviera y espero que la vejez de ciertas gentes servirá para comunicar nueva juventud á los verdaderos principios de la verdad y de la religion.

Quiero al mismo tiempo encomendar á Dios y bendecir á los católicos de Irlanda, de Polonia, de Holanda y de todo el resto de Europa. Bendigo tambien á los católicos de América: á los católicos de Oriente los bendigo muy en especial, á fin de que Dios me libre de la amargura que me causa ahora Constantinopla con un cisma funesto. Dios les conceda tambien la concordia y la paz.

Y despues de esto digo á Dios:

¡Quare fremuerunt gentes et populi meditati sunt inania! La respuesta del cielo será esta. — Es verdad que los pueblos se estremecen poseidos de coraje y van apresuradamente hácia el error, pero es porque han abandonado la fe y la religion. Pues bien, pónganse todos de acuerdo. Únanse los círculos de caridad, los que se ocupan en la instruccion católica, los que trabajan por la

santificacion de las fiestas, los que combaten los malos libros: que todos marchen de acuerdo, y que todos peleen juntos en las batallas del Señor, NO CON LA ESPADA, NI CON EL CAÑON, NI CON EL FUSIL (1), sino con la fe, con el brazo de la justicia y con la palabra de la verdad.

Que Dios os bendiga y que Dios os conceda conservar cuidadosamente estos sentimientos en vuestros corazones. Alzo mi mano y bendigo en vosotros al Universo entero. Pero os bendigo más especialmente á vosotros que estais en presencia de este Vicario de Jesucristo, aunque indigno, y bendigo vuestras familias, vuestros asuntos, vuestros intereses á fin de que prosperen y sean benditos de Dios. Bendigo vuestras patrias y ruego al Señor os bendiga en el trance de la muerte.

¡In hora mortis nostræ adjuvanos, Domine!

Que Dios os bendiga en aquellos últimos momentos, á fin de que podais entregar piadosamente vuestras almas en manos de Dios, y que seais dignos de alabarle, bendecirle y de consagraros á Él eternamente.

Benedictio Dei omnipotentis etc.

APÉNDICE NÚM. 9.

El cesarismo, ó sea la absorcion de la jurisdiccion eclesiástica por el Estado.

La absorcion de la Iglesia por el Estado es uno de los grandes abusos que tienen afinidad con el separatismo, y en realidad es

(1) Una semana despues se apelaba en España *á la espada, al cañon y al fusil.* El dia 21 de Abril de 1874 comenzaba por sexta vez la guerra civil en España (1820-1827-1833-1847-1860-1872.)

La Junta central católico-monárquica de Madrid publicó un mandato, fechado en Ginebra, á 15 de Abril, prohibiendo á su minoría parlamentaria sentarse en el Congreso. La prensa española y francesa publicó un manifiesto con la misma fecha firmado por D. Emilio Arjona, en que se leen estas frases. — «El duque de Madrid no viene á encender una *larga guerra civil*, sino que, por una *lucha breve y decisiva*, espera salvar la patria y mostrar quizá el camino que conduce á la salvacion de la sociedad.

»El duque de Madrid reclama á la faz del mundo la honra de *mandar la vanguardia del gran ejército católico*, que es el de Dios, el del trono, de la propiedad y de la familia.» Mas el Papa acababa de decir: — *no con la espada, ni con el cañon, ni con el fusil.*

peor que éste, pues anula á la Iglesia poniendo en manos del poder temporal todos los derechos de la religion, con gran perjuicio de ella y de la libertad de los pueblos. Á esta absorcion de la Iglesia por el Estado, cualquiera que sea su forma de gobierno, se da muy oportunamente el nombre de *cesarismo.* Conviene esta palabra lo mismo al tiránico poder de los césares romanos, que al de los bizantinos y al del César ó *czar* de Rusia.

La acumulacion del poder religioso con el político en manos del poder ejecutivo, es siempre un gran síntoma de tiranía: el gobierno viene por ese medio á obrar sobre las conciencias. Las persecuciones actuales del Catolicismo en Prusia, Suiza, Rusia y otros puntos lo manifiestan así, y acreditan, que ese despotismo lo ejercitan lo mismo los gobiernos absolutos que los representativos, los imperios que las repúblicas, acreditando así, cuán poco importan las formas de gobierno cuando no hay moralidad en los pueblos ni en los que los rigen.

El actual arzobispo de Westminster, Monseñor Manning, acaba de definir magníficamente el cesarismo en un precioso discurso titulado *El Cesarismo y el Ultramontanismo* (1), el cual ha merecido los honores de la reproduccion en todos los periódicos católicos y aun en algunos que no lo son. Allí describe los tres *cesarismos:* el pagano antiguo perseguidor, el cristiano, ultraregalista, jansenista ó protestante y el moderno racionalista ó impío absorbente y perseguidor á la vez.

El cesarismo pagano, segun Monseñor Manning.

«La primera manifestacion del cesarismo en la historia (no trato de las leyendas prehistóricas ó de las tiranías orientales), puede verse en el despotismo de Roma despues de la república y en los emperadores romanos que le han dado nombre. En su esencia es el dominio del hombre sobre el hombre; el derecho sobre la vida y la muerte, comprendiendo el poder supremo sobre la liber-

(1) Respetando como es justo el profundo saber del sabio arzobispo y ya cardenal, no puedo convenir en la contraposicion del *ultramontanismo* al *cesarismo*, y no porque yo no sea ultramontano, pues me precio de serlo. Al *cesarismo* se opone directa y esencialmente el *papismo:* el *ultramontanismo* es una forma del *papismo*, en contraposicion al *cismontanismo*, al *episcopalismo* y al *regalismo.* Varios prelados españoles católicos fervorosos, de gran virtud y saber, se mostraron algo *cismontanos* en el Concilio de Trento, sin dejar de ser adictos á la Santa Sede.

tad y los bienes y abrazando la vida toda del hombre, política y religiosa, doméstica y social.»

«Puede resumirse el cesarismo en pocas palabras: *Deus Cæsar, imperator et summus Pontifex.* Nada de la vida pública ó privada escapa á tan implacable jurisdiccion de universal soberanía. La del cesarismo es absoluta y no depende de condicion alguna: es igualmente exclusiva porque no reconoce otra jurisdiccion que la suya, ni otras leyes que las que ella hace.»

«No es preciso que este poder esté en manos de un solo hombre; puede pertenecer á un pueblo, á un senado, á un emperador ó rey. Su esencia es la pretension de una soberanía absoluta y exclusiva: por la fuerza de las cosas excluye á Dios, su soberanía y sus leyes. El único creador de la ley es la voluntad humana, individual ó colectiva. César encuentra la ley en sí mismo: él engendra el bien y el mal, lo justo y lo injusto, lo sagrado y lo profano: el cesarismo tiene la naturaleza humana por código, y César es el único, el supremo intérprete y comentador de esta ley natural; por lo tanto, de él proceden y dependen leyes, moral y religion. El príncipe ó el Estado soberano legisla, juzga, ejecuta por su voluntad y por su propia mano. Todo está creado por tan soberano poder: forma la constitucion, delega una jurisdiccion, por él y con sola una palabra revocable, suspende ó regula la libertad individual, interviene en la vida doméstica, reclama á los jóvenes como si fueran suyos, los educa segun le place y con arreglo á sus modelos y teorías.»

«Pues bien, esta exclusion de Dios es la deificacion del hombre: pone al hombre en lugar de Dios como legislador supremo, fuente de autoridad, de libertad, de ley y de derecho, interviene en las acciones de los hombres y en su conciencia: *Quod principi placuit legis habet vigorem: Cujus regio ejus est religio;* son los axiomas del cesarismo. Tal es la *Lex Regia:* donde quiera que esté cesará de existir la libertad humana.»

«Cuando digo que Dios fué excluido de la Roma imperial, quiero decir el verdadero Dios, creador y dueño de todas las cosas, porque Roma estaba atestada de dioses. Pero el pontificado supremo de todas las religiones amontonadas en Roma, residia en la persona de César. Era este *summus Pontifex* y llevaba en sí una divinidad. Se le llamaba *Æternitas tua* y Diocleciano podia

decir: *Diocletianus maximus æternus imperator... ad divinas aures nostras fama quædam pervenit.* (*Decretum Diocletiani apud Bollandum.*»)

«El autor de la *Historia universal de la Iglesia* describe en estos términos el cesarismo de Calígula: «La idea pagana de un César pagano se realizó perfectamente en su persona. Él se proclamó á sí mismo dios, y se consagró un templo con sacerdotes y sacrificios. Su hermana Drusila, con la que habia cometido un crímen incestuoso, murió, y la declaró despues diosa y juró públicamente por su virginidad. A sus agentes de Roma dió autoridad sobre todos los dioses y todos los hombres, y á uno de sus parientes le recordó que «todo le era licito y relativamente á todos los hombres: *omnia et omnes sibi licere.*» No debe olvidarse que Calígula hizo cónsul á su caballo. Tal era la *Lex Regia*, que puede resumirse así: «César ha heredado los derechos de todos, del Senado y del pueblo.» En el dominio político era jefe del ejército de mar y tierra, y tenia el derecho de declarar la guerra ó la paz: en administracion, era cónsul perpétuo, procónsul, senador, presidente del Senado y tribuno del pueblo: en el órden civil, era censor y pretor: sus edictos, cartas, rescriptos y decisiones, tenian fuerza de ley. En religion era sacerdote, augur, soberano pontífice, jefe de todos los colegios sacerdotales y religiones: juez en cuantas cuestiones se referian á los ritos é interpretacion de todo misterio. De hecho, la soberanía del pueblo en todas sus funciones, habia pasado al César.»

«Terrason describe así la *Lex Regia:* «Toda autoridad religiosa, política, legislativa y civil, en una palabra, la omnipotencia en todo y sobre todo fué dada al César por el pueblo y el Senado, cuando la República se transformó en imperio. Y esto tuvo efecto en virtud de la *Lex Regia*, de la que Vepiano dice: *Quod principi placuit legis habuit vigorem, utpote cum lege Regia, quæ de imperio ejus lata est, populus ei et in eum omne suum imperium et potestatem conferat.* Este poder imperial era por consiguiente absoluto, ilimitado y omnipotente.»

El cesarismo cristiano.

Terminada la descripcion del paganismo, procede Monseñor Manning, despues de algunas tan profundas como exactas observaciones, á deslindar el cesarismo cristiano en su orígen y en sus desmanes: Dice asi:

«Tal fué el cesarismo del mundo pagano: la dominacion del hombre sobre el hombre, sea en materia de obediencia civil, sea en la de culto religioso: y tal fué, tambien, la restriccion impuesta á este absoluto é intolerable imperio del hombre sobre el hombre por la separacion de ambos poderes, espiritual y temporal, en autoridades y esferas de jurisdiccion distintas é investidas á personas tambien distintas.»

«Pero el cesarismo está en la naturaleza humana. Es un Gobierno de carne y hueso ó «de sangre y fuego,» y aunque contenido por un período de tiempo por el cristianismo, no ha cesado jamás de existir. A traves de la historia del cristianismo, desde el cuarto al decimosexto siglo ha tratado de fortalecerse. Apénas pasó al Oriente el imperio romano, el cesarismo empezó á renacer; el despotismo bizantino, que pesó sobre la libertad civil eclesiástica, ha llegado á ser proverbial: *bizantino* y *despótico* son términos idénticos.»

«Tan luego como el imperio romano resucitó en Occidente, comenzó á notarse en él la misma tendencia. El mismo Carlomagno extendió su protectorado ó episcopado de las cosas externas, tanto, que cometió numerosas violaciones de la libertad eclesiástica. Pero el cesarismo de los emperadores sajones, suavios y bávaros, como lo vemos en los conflictos con San Gregorio VII, Alejandro III é Inocencio IV, hizo que el reinado de Carlomagno pareciese normal y cristiano, del mismo modo que el de Constantino.»

«Las dos principales causas de la resurreccion del cesarismo en el Cristianismo son, en primer lugar, la escuela de juristas creada por las Pandectas de Justiniano y la Universidad de Bolonia, de cuyo seno salió la teoría completa y la organizacion del cesarismo gibelino, y, en segundo término, el influjo de los griegos, de la literatura griega y del bizantinismo despues de la caida de Constantinopla. Esto hizo posible en Europa las reales supremacías del siglo XVI. La teoría que consiste en investir al príncipe del poder supremo legislativo y judicial sobre todas las personas

y en todas las causas, eclesiásticas y civiles, es, no solamente bizantina, sino pagana. Es la reunion en una sola persona de los dos poderes que el Cristianismo ha separado. Y esta teoría ha sido aplicada en cada país en que se ha arraigado, por el despotismo civil y la persecucion religiosa.»

«La más ámplia exposicion suya se encuentra en la legislacion de los Tudor, y por el planteamiento de una religion legal en Inglaterra é Irlanda por medio de las leyes penales. La historia religiosa de Inglaterra, Escocia, Dinamarca y Alemania del Norte en los siglos XVI y XVII, es la historia del renacimiento del *cesarismo*, y de una reaccion contra la libertad y la conciencia por medio de las cuales Jesucristo nos habia hecho libres. Es muy digno observar que la opresion de la libertad cristiana se ha verificado á los gritos de *libertad*, de *religion* y de *conciencia*.»

Como demostracion de ello, basta examinar un libro titulado: *Historia de las iglesias libres de Inglaterra*, en el que están ámpliamente descritos los sufrimientos de los católicos y no conformistas bajo el cesarismo de la corona inglesa. El resultado de esta mezcla de despotismo civil y religioso ha sido obtener para la mitad del pueblo inglés y para toda la poblacion de Irlanda una completa libertad religiosa. Escocia ha rechazado siempre la intervencion de los reyes en materias religiosas, y en nuestros dias la mitad de su pueblo ha rechazado hasta los restos de una intervencion civil, á propósito de la ley de patronato.

El Cesarismo racionalista moderno en sus dos tendencias absorbente y perseguidora, lo describe Monseñor Manning relativamente á Prusia; pero esto ya mereceria capítulo aparte, pues tan malo y tiránico es el cesarismo monárquico de Prusia, como el republicano, federal y cantonal de Suiza.

APÉNDICE NÚM. 10.

El regalismo.

Él regalismo tiende siempre al cesarismo, pero no creo que se puedan ni deban confundir. Éste supone siempre la usurpacion; aquél tiene sus límites regulares dentro de los cuales puede obrar canónicamente. ¿Quien puede llamar cesarismo á los derechos que

ejercian los monarcas españoles por privilegios pontificios, tales como la presentacion de obispos, la alternativa con éstos en la provision de otros muchos beneficios, el maestrazgo de las Órdenes militares, la limitacion de fuero para el vicariato general castrense y otros varios? ¿No ha concedido Su Santidad el Papa Pio IX á la corona de España la regalía de proveer todos los Deanatos en el Concordato de 1851?

Por cuatro conceptos pueden ser legítimas y tambien canónicas las regalías.

1.° Por derecho natural en todo lo que se refiere al órden público, pues los gobiernos constituidos, cristianos ó infieles, tienen el *deber* (no el *derecho*) de conservarlo: si el ejercicio de este deber se les disputa, lo reclaman los gobiernos como derecho. Estas regalías ó *derechos mayestáticos*, como actos de soberanía, no se pueden impedir ni aun á los gobiernos infieles, cuanto ménos á los cristianos. Así que al Sultan se le exige que cuide de la conservacion del órden material en el Santo Sepulcro.

2.° Por privilegio, pues cuando la Santa Sede lo concedió á un gobierno católico por justos motivos de gratitud ó premio, los particulares no deben excederse murmurando como injusto lo que el Papa concedió como canónico y justo. Ni debe juzgarse tampoco de la esencia de la concesion por los abusos de ella, pues los hombres abusan de todo, y de los sacramentos mismos, á pesar de su santidad.

3.° Por Concordato, pues aunque muchos y muy respetables canonistas opinan que un Concordato no es más que un privilegio, con todo es preciso reconocer que en el Concordato hay algo más que un privilegio, pues no es lo mismo un *motu proprio* en que habla sólo Su Santidad concediendo un favor, ó un Breve accediendo á un favor solicitado, que una Bula dada al estilo diplomático, transigiendo desavenencias entre las dos potestades y haciéndose recíprocas concesiones, siquiera en el fondo sea un privilegio (*priva-lex*) como derogacion del derecho comun y á veces con carácter oneroso.

4.° Por derecho consuetudinario, como sucede con la facultad llamada de *exclusiva*, acerca del cual no hay más que un uso admitido desde mediados del siglo XVI y por mera condescendencia, no siempre ejercitado, y sin orígen jurídico reconocido.

El abuso de las regalías por parte de los gobiernos ha hecho éstas odiosas á los católicos, y como hoy en materias de religion los católicos se ponen siempre de parte del Papa y de la Iglesia, y no de parte de los monarcas y sus gobiernos, al reves de lo que acontecia hace cien años, de ahí que el Catolicismo mire actualmente al regalismo como un sistema tiránico y vejatorio, mucho más desde que los gobiernos republicanos, haciendo alardes de ateismo por un lado, han querido por otro, contra toda razon y justicia, explotar los privilegios otorgados á las monarquías católicas.

APÉNDICE NÚM. 11.

El civilismo.

La separacion de la Iglesia y del Estado trae consigo como consecuencia forzosa una série de actos necesarios unos, y otros innecesarios y de agresion á la Iglesia, sustituyendo la religion con ciertas funciones burocráticas, que constituyen lo que se llama el *civilismo.*

Dada la libertad de cultos, el *registro civil* es una necesidad; pero la inscripcion civil reemplaza al bautismo. Y á la verdad donde hay racionalistas y judíos que no se bautizan, el registro civil era una necesidad. Pero la burocracia lo explota rebajando y anulando el registro parroquial.

Viene el *juramento civil*, mera palabra de honor, que suprime el nombre de Dios, pues á quien no cree en él no se le puede exigir que jure por él (1).

Sigue el *matrimonio civil*, pues algun medio han de tener para casarse los que no sean cristianos cuanto ménos católicos, sean pocos ó muchos.

La *enseñanza civil*, llamada impropiamente *secularizacion de la enseñanza*, aleja á veces de las escuelas al sacerdocio de todas las religiones, y prohibe la enseñanza de toda religion positiva, en obsequio de alguno que otro disidente.

(1) Cuando las agrias cuestiones acerca del juramento, hubo algunos que sostuvieron que aquel acto era verdadero juramento, á pesar de la declaracion del Sr. Sagasta en sentido contrario. Los que tal dijeron no estaban al corriente de las teorías y tendencias civilistas. Despues se exigió al clero verdadero juramento.

Termina esta série de actos con el *entierro civil*, sin solemnidad ni acto alguno religioso; sustituyendo cuando más la consabida rama de acacia al signo de la redencion.

Para completar este cuadro, el espiritismo, haciéndonos volver á los tiempos de las brujas, duendes, aparecidos, vampiros y brucolacos, se encarga con sus evocaciones de sustituir con estas los sufragios y la comunion de los santos.

APÉNDICE NÚM. 12.

El solidarismo. — Los libres pensadores.

En pos del civilismo viene el solidarismo, la negacion brutal de todo principio sobrenatural, religioso y divino. Este ya no se contenta con la absorcion de la Iglesia, ni la separacion, ni la persecucion del Catolicismo, sino que tiende á la destruccion de todo sentimiento religioso. Es la Internacional y la Commune en el terreno de la religion.

El Sr. D. Cárlos Gutierrez, que vino á Madrid, en 1873, como embajador de una república de la América del Sud, lo describe así en un precioso opúsculo sobre las persecuciones de la Iglesia (1):

«Hace ya años que empezó á oirse en los Estados Unidos y en Europa el nombre de esa escuela de incrédulos llamados *Frec thinkers* ó *libre pensadores*. Profesan éstos, como lo indica su nombre, la teoría de pensar libremente en todas las cuestiones, pero especialmente en las religiosas y metafísicas. Entienden por *pensar libremente* el no creer en cosa alguna religiosa, sobrenatural ó espiritual, niegan la inmortalidad del alma y la existencia de Dios, y, á partir de esas dos negaciones, son en todo lo demas pensadores libres.

»Pero como sucede á todos los que toman la palabra libertad como un mito acomodaticio en contradiccion y pugna perenne consigo misma, los libres pensadores empiezan por negar á los que no piensan como ellos la libertad de pensar libremente, ó sea

(1) Breve reseña de los progresos del Catolicismo en la Gran Bretaña y de los ataques y persecuciones que sufre la Iglesia católica en el continente europeo, por Cárlos Gutierrez: Lóndres, 1873: un tomo en 4.º, (pág. 27.)

el libre albedrío que reconoce el Catolicismo, y que da doble brillo á la fe de los católicos...

»Bien es cierto que los libres pensadores son los que ménos piensan y ménos necesidad tienen de pensar. Cuando el hombre hace profesion de fe materializando su inteligencia y su sér, hasta hacerlas descender al nivel de las inteligencias y séres irracionales, ¿qué necesidad hay entónces de pensar?

»Hace ya dos años que en la ciudad de Lion, en Francia, se ha dado á conocer (1) una sociedad con ese nombre de libres pensadores y cuyo lema es «no más clérigos al nacer, no más clérigos al casarse, no más clérigos al morir.» Los fondos de la sociedad se aplican á los gastos en que puedan incurrir sus miembros al rechazar la intervencion religiosa en esas tres épocas; y es su objeto por todos los medios de que puedan disponer, el aumentar el número de personas que prueben su independencia de las supersticiones teológicas, como ellos les llaman, limitándose á las ceremonias civiles, á cuyo fin los miembros de la asociacion y de otras sociedades que les sean aliadas, tienen que concurrir á todo entierro civil del cual tengan noticia, bajo pena de multa.»

El mismo Sr. Gutierrez marca más adelante (pág. 89) las relaciones entre el ateismo oficial ó sea separatismo, y la Internacional y la conservacion de las repúblicas en proporcion á la proteccion dada al Catolicismo, y la razon por qué el sistema republicano se ha hecho odioso en Europa á las clases conservadoras. Dice así:

«Desde la primera república francesa se hicieron en Europa nuevos ensayos con el gobierno republicano, unos abortados, otros que tuvieron vida fugaz y perecieron con descrédito, otros que se han suicidado ó prepararon cuidadosamente los instrumentos que han de producir ese fin. ¿Cuál es, pues, la causa de que el gobierno republicano se presente siempre en Europa como una sangrienta utopia, y sin embargo ha podido consolidarse en América en una multitud de repúblicas? La razon me parece muy clara, muy sencilla y muy práctica. Los gobiernos republicanos que han aparecido en Europa emanados de las revoluciones anárquicas, han

(1) Mucho ántes apareció en Bruselas, donde habia 8.000 solidarios en 1864, segun allí me dijeron. Entre ellos ha hecho la Internacional su principal y más numerosa recluta, hasta el punto de estar hoy ya casi identificados el solidarismo y la Internacional.

tenido por jefes hombres sin sólidas creencias religiosas, *por lo comun ateos ó materialistas*, energúmenos en sus odios y en sus iras contra todos los cristianos, pero particularmente contra los católicos (1)...

»Los gobiernos republicanos no podrán echar raíces en Europa en tanto que representen el radicalismo extremo, ó tengan abierta de par en par la puerta á las excentricidades y persecuciones del ateismo, al pillaje, incendiarismo y crímenes de la Internacional.»

El autor, despues de algunas observaciones muy atinadas y al estilo inglés, sobre la batalla entre el Catolicismo y el ateismo, y la necesidad de que en un tiempo dado desaparezcan *las medias tintas*, concluye con este apóstrofe:

«Ay de la sociedad, de la civilizacion y de la familia, donde quiera que triunfen los seudo-filósofos modernos!»

Tiene razon el profundo y católico pensador republicano, pero falta en su libro una série de observaciones filosófico-providenciales que pueden reducirse á la siguiente fórmula: — De aquí en adelante la república tendrá que ser siempre en Europa el *castigo* y el *remedio* de las monarquías corrompidas, así como la Internacional, con ese nombre ó con otro más exacto, será no el *remedio*, pero sí el *castigo* providencial de las repúblicas ateas y de las conservadurías masónicas y corrompidas.

Para verdades el tiempo.

APÉNDICE NÚM. 13.

Proyecto de separacion de la Iglesia y del Estado, que presentó á las Cortes el Poder Ejecutivo de la república federal en 1873.

ART. 1.° El Estado reconoce en la Iglesia católica el derecho de regirse con plena independencia, y de ejercer libremente su culto, y por tanto los derechos de asociacion, manifestacion,

(1) Digamos en obsequio de la verdad y de la imparcialidad que en muchos países monárquicos ha sucedido y sucede lo mismo. Pero lo que ha sucedido en esas monarquias, ó se ha visto ya, ó no se hará esperar.

apropiacion y enseñanza con las demas garantidas por la Constitucion y las leyes á todas las corporaciones lícitas.

Art. 2.° La Iglesia católica española y demas corporaciones religiosas adquirirán y conservarán la propiedad en la forma que las leyes determinen, y salva la prohibicion establecida por la ley 15, tít. 20, lib. 1 de la Novísima Recopilacion, extensivas á toda clase de mandas de carácter religioso, hechas en última disposicion, otorgada durante la enfermedad de que muera el otorgante.

Art. 3.° El Estado renuncia:

1.° Al ejercicio del derecho de presentacion en todos los cargos eclesiásticos vacantes ó que en lo sucesivo vacaren, sean los que fueren su clase y categoría, pero sin perjuicio de los derechos de patronato laical (1).

2.° Á la *jurisdiccion* y derechos de toda clase relativos á todas las *jurisdicciones* exentas señaladas y reconocidas en el artículo 11 del Concordato sancionado en 17 de Octubre de 1851 (2).

3.° Al pase ó *regium exequatur* de todas las bulas, breves, rescriptos pontificios, dispensas y demas documentos que proceden de las autoridades eclesiásticas (3), correspondiendo al fuero y legislacion comun la persecucion y castigo de los delitos que por éstos pudieran cometerse (4).

4.° Á las *gracias* de cruzada é indulto cuadragesimal y sus productos (5).

(1) Pues entónces, ¿qué renunciaba? ¿Acaso el Real patronato es eclesiástico? ¿Y podia quedarse con los derechos cuando se negaba á cumplir los deberes de patrono?

(2) El Estado no puede renunciar á la exencion del vicariato general castrense. Renunciar á la *jurisdiccion de las jurisdicciones* exentas es un logogrifo. Ni el gobierno tiene jurisdiccion eclesiástica ni es capaz de tenerla. Si no la tiene, no la puede renunciar.

Ademas, el gobierno tiene el *deber* (no *derecho*) de atender á las necesidades espirituales de los soldados, casi todos católicos, á los cuales saca de sus casas, impidiéndoles la libertad de su culto en ellas y de los deberes de su conciencia. Así lo entiende el gobierno en los Estados Unidos. Durante su guerra civil pagaba capellanes católicos en los batallones de irlandeses, y pastores protestantes en otros que los reclamaban ó elegian. Si el vicariato castrense impone deberes, los deberes no se renuncian.

(3) Pues qué, ¿acaso el gobierno ha extendido el *exequatur* á los despachos y demas documentos de los provisores, que son lo que más comunmente llamamos *autoridades eclesiásticas?*

(4) El documento en esto como en todo está mal redactado. Pues qué, ¿el fuero y la legislacion persiguen á nadie?

(5) ¿Y qué tiene que ver el gobierno con esas gracias? Las indulgencias, dispen-

5.° Á toda intervencion en la impresion y publicidad de libros litúrgicos, y otros de igual ó parecida índole (1).

6.° Á toda intervencion en las dispensas que hasta hoy han debido hacerse por la Agencia de Preces (2).

7.° y último. Á todas las facultades, derechos, regalías, prerogativas y concesiones pontificias, ya procedan del antiguo patronato real (3), ya de cualquier otro orígen, mediante los cuales viene interviniendo en el régimen interior de la Iglesia (4), reservándose sin embargo el derecho adquirido por título oneroso á percibir los resultantes de espolios anteriores al Concordato de 1851 (5).

Art. 4.° El Estado reconoce:

1.° El derecho de las religiosas en clausura á percibir las pensiones que hoy disfrutan segun las disposiciones vigentes, cuya nómina pasará al presupuesto del Ministerio de Hacienda, amortizándose las pensiones de las que fallezcan.

2.° Los contratos legalmente terminados con particulares sobre reparaciones de templos, y demas que se hayan reedificado con arreglo á las disposiciones hasta hoy vigentes.

Art. 5.° Todos los miembros de la Iglesia católica, en su cali-

sas, etc. de la bula se conceden á los españoles, no al gobierno. Por lo que hace á los productos, muchos años há que están cedidos para el culto.

(1) El Estado no tenia tal intervencion. El funesto privilegio concedido á los monjes del Escorial, y que dió lugar á prolijos pleitos por espacio de dos siglos, no daba derecho al Estado para intervenir en la impresion, ni ménos lo tiene hoy de hecho ni de derecho. La intervencion la tenia el comisario general de Cruzada.

La palabra *publicidad* está torpemente usada en vez de *publicacion*.

(2) Supuesta la libertad de cultos, la Agencia de Preces ha debido quedar reducida en Roma á un mero consulado como otro cualquiera, haya ó no haya separacion entre la Iglesia y el Estado.

(3) Una cosa es el patronato *real*, y otra el *Real* patronato. El patronato es *personal*, *real* y *mixto*. Es muy extraño que se confundan en un documento oficial nociones tan rudimentarias y sencillas.

(4) Este error es todavía más grave y grosero. Los regalistas más avanzados nunca presumieron entender en ninguna cosa del régimen interior, sino sólo en lo que llamaban *policía externa* de la Iglesia, *disciplina exterior* ó asuntos *mixtos*, como decian otros.

(5) El gobierno español ha estado por más de un siglo percibiendo por ese concepto cantidades enormes que debian haber percibido las iglesias y cabildos. Ningun derecho tenia adquirido por tal concepto oneroso, cuando los espolios se le cedieron á la corona de pura gracia.

dad de ciudadanos, quedarán sometidos al derecho comun á todos los españoles (1).

Art. 6.° Todo lo relativo á los bienes y derechos que posee hoy la Iglesia, así como los referentes á las asignaciones que hasta la actualidad ha venido percibiendo del Estado por varios conceptos, será objeto de una ley especial definitiva (2), para cuya preparacion procurará el gobierno de la república proceder de acuerdo con las autoridades, corporaciones é individuos especialmente interesados.

Art. 7.° Todos los edificios actualmente destinados al culto ú otro fin religioso, seguirán destinados al servicio de la Iglesia católica (3), salvo los derechos que sobre ellos competan á particulares ó corporaciones, ínterin se forma la ley prescrita en el artículo anterior.

Los edificios que puedan calificarse como monumentos artísticos por las corporaciones científicas á quienes corresponda, se declaran desde luégo bajo la proteccion é inspeccion inmediata del Estado.

Madrid 1.° de Agosto de 1873. — El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Moreno Rodriguez.

(1) Como la Iglesia católica es *universal*, y eso quiere decir *católica*, resulta de la redaccion de este artículo que los ciudadanos católicos de Suiza, Italia y Francia quedaban reducidos al derecho comun á todos los españoles.

(2) Aplazada *ad kalendas grœcas.*

(3) Por este anfibológico artículo se dejaba á la Iglesia el mero *uso* ó *servicio* de los edificios religiosos y por entónces, pero no se le reconocia el dominio perpetuo en ellos.

8.º 7.º

CONTESTACION

DEL

SR. D. MANUEL COLMEIRO.

SEÑORES:

La muerte inexorable, que en todos se ceba y á nadie perdona, nos arrebató al Arzobispo primado de España, al Emmo. Cardenal D. Fray Cirilo de la Alameda y Brea, á quien hoy reemplaza en la silla que en nuestra Academia dejó vacante, no un Patriarca, ni siquiera un Obispo, sino un modesto catedrático de la Universidad Central. ¿Qué hay de comun entre el muerto y el vivo? exclama lleno de sorpresa el Sr. la Fuente. ¿En qué se parecen el príncipe de la Iglesia y el hijo humilde de tan santa madre?

Hay que todos somos ciudadanos de la república de las letras, cuya nobleza representan los aventajados en las ciencias y las artes. Las primeras dignidades, los linajes más ilustres, los servicios eminentes, la gloria y la fortuna dan mayor realce al hombre docto, como resplandece más la hoguera encendida en lo alto de la montaña; pero en la república literaria con los grandes y poderosos de la tierra compiten y se igualan los hombres sencillos y laboriosos que en la oscuridad del retiro cultivan su espíritu, vueltos de espaldas al mundo, sin esperanza ni deseo

de alcanzar premio, y sólo movidos por el amor de la verdad y el placer de propagarla y defenderla.

Es propio y digno del noble instituto de las Academias arrancar estas solícitas abejas á su trabajo solitario, y darles un público y solemne testimonio del aprecio que hacen de las obras de su paciente ingenio, proporcionándoles al mismo tiempo la ocasion de ostentarlo á la claridad del dia. Así lo habeis comprendido vosotros, señores Académicos, llamando á participar de vuestras tareas al Señor D. Vicente de la Fuente, esforzado paladin de la idea católica en la cátedra, en la prensa y en donde quiera que se ofreció combatir. Como autor de la *Historia eclesiástica de España* ocupa un merecido asiento en otra Academia. Ahora el voto de la de Ciencias morales y políticas ha puesto el sello de su autoridad á la vasta erudicion de nuestro colega en materia tan grave y delicada como es el derecho público eclesiástico, hoy más que nunca olvidado por la tibia fe de la generacion contemporánea, ó corrompido por la pasion que exalta un ciego deseo de novedades.

El vulgo, que con poca ciencia se harta, entiende que la teología y el derecho canónico son antiguallas que el espíritu moderno sepultó para siempre en el polvo de los archivos y bibliotecas. ¡Qué error! Es tan indisoluble el consorcio de la religion y la filosofía, que nunca florecieron solas las ciencias sagradas ó las profanas. ¡Pues qué! ¿No fueron San Agustin platónico y aristotélico Santo Tomas, ambos doctores de la Iglesia y venerados en los altares? ¿Y qué dirian á esto, si hoy viviesen, Fray Domingo de Soto y el Jesuita Suarez, insignes teólogos y no ménos insignes publicistas, cuya sabiduría ponderan y admiran ingenios laureados allende el Pirineo? (1).

(1) «Fratris Dominici Soto... De justitia est jure libri decem. »Salamanticæ 1556. R. P. Francisco Suarez, Granatensis, è Socie-

Sin aceptar la doctrina de Platon, que la virtud es la obra del legislador y el fin del Estado, tenemos por cierto que la moral y la política caminan juntas y aun llegaron á confundirse en la remota antigüedad. Concedemos de buen grado que son dos ciencias distintas; pero no se nos niegue que la política está subordinada á la moral, única que posée y fija el criterio de lo justo y lo injusto.

Moral sin sancion religiosa es cuerpo sin alma. Por eso, señores Académicos, nos honramos con un doble título, y por eso tambien, á semejanza de aquellas famosas Cortes de Castilla y Aragon, damos entrada y asiento en nuestra Academia al brazo eclesiástico. Aunque seglar el Sr. la Fuente, su particular vocacion y la naturaleza de sus estudios predilectos le inclinan sin duda á reforzarlo, manteniendo como partícipe en nuestras útiles tareas la causa á cuya defensa ha consagrado su vida entera, y sustentando los principios expuestos con todo el ardor de una fé incontrastable en sus diversas obras de controversia sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado (1).

No se desmiente el genio batallador del nuevo académico en el discurso que acabais de escuchar. Su tésis es el pretexto que escoge para renovar el combate provocando al enemigo declarado como al sospechoso y al indiferente; y quién sabe si algun dardo lanzado con mano poco segura no traspasa el corazon del amigo que milita debajo de la misma bandera, aunque esgrima distintas armas?

Léjos de mí el pensamiento de seguir al Sr. la Fuente

»tate Jesu, Doctoris Eximii, Tractatus de legibus, ac Deo legisla»tore... operum tom. V. Conimbriæ, 1613.»

(1) *La retencion de bulas en España ante la historia y el derecho.*

La pluralidad de cultos y sus inconvenientes.

La division de poderes.

Expulsion de los Jesuitas de España.

Doña Juana la Loca vindicada de la nota de herejía, etc.



por los escabrosos senderos que recorre con la ligereza de una persona tan práctica en el camino. Temo deslizar el pié y rodar hasta el fondo de algun encubierto precipicio; mas séame permitido aventurar tal ó cual observacion entre las muchas que me ocurren y omito en gracia de la brevedad.

En los tiempos del paganismo la religion era una institucion social y el Pontífice un magistrado. Sócrates fué sentenciado á beber la cicuta por el delito de no creer en los dioses de su patria. El Areópago juzgó segun las leyes de Aténas castigando al corruptor de la juventud, al enemigo de la república, al mal ciudadano.

El Cristianismo, haciendo la parte de Dios y la del César, proclamó la distincion de los poderes espiritual y temporal. Constantino el Grande, al dar la paz á la Iglesia en el Concilio de Nicea, no se desprendió de toda la autoridad que conferia á los Césares el título pagano de *Pontifex Maximus*. Medió un pacto de alianza entre el sacerdocio y el imperio, en virtud del cual la Iglesia, á cambio de una intervencion en defensa de la unidad del dogma reciamente combatido por la herejía, aceptó ó toleró un protectorado. El triunfo de la Iglesia fué incompleto, porque fué incompleta su libertad. Si el cesarismo es la absorcion de la Iglesia por el Estado, no merece este nombre la política de Constantino tan diferente de la que siguieron y practicaron Augusto, Neron ó Diocleciano; mas si los consejos de Osio encierran en breves razones la doctrina opuesta al cesarismo, la verdad, segun la historia nos la enseña, es, que si hubo uno pagano, cruel azote de la Iglesia, otro hubo cristiano benévolo y afectuoso, que la tomó bajo su tutela en los atribulados dias de su infancia.

Bien sé que la Iglesia, fuerte por el brazo divino que la sostiene y jamas se cansa, no hubiera dejado de conquistar el mundo con el solo poder de la palabra; pero ¿hay fundado motivo para que repugne á la conciencia escru-

pulosa del más ferviente católico agradecer la proteccion de Constantino ó Teodosio, aunque á veces por error disculpable hubiesen puesto la mano en el incensario? Tan antigua era la confusion de ambas potestades y tan nueva su distincion, que la línea divisoria fácilmente se traspasaba.

Disuelto el Imperio de Occidente, los bárbaros entre quienes se repartieron sus despojos, erigieron las provincias conquistadas en reinos. España cupo en suerte á los Wisigodos. No tardaron los vencedores en abrazar la religion de los vencidos, y Recaredo fué nuestro Constantino, y nuestro Concilio de Nicea el III de Toledo. Los reyes hicieron gala de imitar á los Césares hasta en el manto de púrpura, en el cetro y la diadema, cuanto más en el principio electivo y en las formas del gobierno.

Fundaron los Wisigodos la monarquía católica en España, siendo tambien en esto fieles á las tradiciones del Imperio; y á tal punto penetró el Estado en la Iglesia y la Iglesia en el Estado, que el rey convocaba los Concilios y confirmaba sus decretos, en tanto que los obispos legislaban, juzgaban y administraban para el bien de los pueblos. El rey dictaba leyes contra los judíos, los apóstatas y los herejes, y los obispos lanzaban los rayos de la excomunion contra los que atentasen á la vida ó la autoridad del príncipe, ó persiguiesen á su viuda ó sus hijos, víctimas inocentes de errores ó culpas ajenas.

Y no solamente en España se congregaban por mandato del rey (*jussu regis*), pero tambien en Francia en los tiempos de Clodoveo (1); por manera que despues de la conversion de los bárbaros se establecen relaciones ínti-

(1) Al Concilio nacional de Orleans celebrado el año 511 asistieron treinta obispos, *quos ad Concilium venire jussisti*, dicen al rey, á quien ruegan dé su aprobacion soberana á los cánones, á fin de que el voto ó el consentimiento de un príncipe tan grande fortificase con su mayor autoridad los decretos del sínodo.

mas y cordiales entre la potestad espiritual y la temporal, cuyo apogeo marca la estrecha alianza de Carlo Magno y Leon III, aquél aumentando los estados del Papa, y éste consagrando á su bienhechor Emperador de Occidente y Rey de los Romanos.

La necesidad de robustecer el principio de autoridad en el órden político y religioso y el espíritu de imitacion hicieron que penetrase en España la política de Constantino, renovándose la confusion del sacerdocio y el imperio. Por este camino la religion católica llegó á ser la dominante en España, y andando el tiempo la exclusiva. El sistema era vicioso en rigor de doctrina, porque ni la Iglesia gozaba de completa libertad, ni el Estado de la plenitud de su soberanía; pero al cabo la fé y la monarquía se ligaron, y á favor de una doble sancion en que se mezclaba lo divino con lo humano, se constituyó la unidad nacional. La posteridad podrá clamar: ¡barbarie! ¡cesarismo! ¡teocracia! sin considerar que una obra cuya duracion pasa de trece siglos, es más digna de admiracion que de censura, pareciéndome poco la indulgencia.

Los angostos límites de este discurso no me permiten hablaros de las causas que en el siglo XI provocaron la famosa guerra de las investiduras, y de la transformacion que sobrevino en las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Basta á mi propósito recordar que el carácter ardiente é impetuoso de Gregorio VII le arrebató hasta el extremo de aspirar á que la Roma cristiana fuese, como habia sido la Roma pagana, el asiento de la dominacion universal. ¿Y por qué no? ¿Á quién se le ocurrió durante la edad media poner en duda la pretendida donacion del Emperador Constantino al Papa Silvestre del Imperio de Occidente? ¿Y qué potestad de la tierra se hubiera atrevido á compararse con el Romano Pontífice, sumo sacerdote y sumo imperante?

Non est potestas nisi à Deo, dijo San Pablo; é invocan-

do San Gregorio el Magno la autoridad del apóstol, no vaciló en proclamar y defender la supremacía del Papa respecto á todos los reyes y emperadores de la Cristiandad. Si algun rey, príncipe ó secular de cualquier órden que sea (escribia) quebranta los decretos de nuestra autoridad apostólica, *privetur suo honore*, acumulando la jurisdiccion espiritual y la temporal. *Ecce duo gladii.*

Nada importa que varios documentos atribuidos á Gregorio VII parezcan apócrifos, pues ántes Nicolás I y despues Inocencio III y Bonifacio VIII notificaron al mundo desde lo alto del Capitolio que el Papa, en cuanto vicario de Jesucristo, era el señor absoluto del universo y el juez supremo de las querellas de los príncipes y las naciones. No se contentaban con ejercer una superioridad moral que nadie hubiera disputado al sucesor de San Pedro, sino que pretendian someter el Estado á la Iglesia, como los Césares la Iglesia al Estado.

En esta calurosa lucha de dos soberanías tomaron partido por los Papas los teólogos, y los jurisconsultos por los reyes y emperadores, no sin que entre unos y otros dejara de haber disidentes. Doliéndose San Bernardo del espíritu profano de dominacion que se habia apoderado de los pastores de la Iglesia, exclamaba: «¿Por qué invadir el territorio ajeno? ¿Por qué meter la hoz en la miés del vecino?» Los jurisconsultos formados en la escuela de Bolonia y fuertes con la autoridad del Derecho Romano, soñaban la restauracion de la monarquía universal y defendian la integridad del poder civil, porque los reyes (decian) no reconocen superior en lo temporal.

La paz de las conciencias y la tranquilidad de los pueblos exigian asentar la concordia entre las dos potestades rivales mediante recíprocas concesiones que adquirieron la fuerza de verdaderos contratos. Cuando hay una religion antigua tan arraigada y extendida que reviste la forma de un sentimiento nacional; cuando el poder civil se obliga

á mantener el dogma y conservarlo en toda su pureza; cuando protege el culto, honra á sus ministros, los dota con liberalidad y los colma de privilegios; en fin, cuando el Estado toma á su cargo la defensa de la fé que profesa todo el pueblo ó su gran mayoría, entónces la Iglesia, sin permitir que una autoridad secular intervenga en lo que atañe á la vida espiritual, ha solido y suele acomodar su disciplina variable al justo deseo de estrechar los vínculos de amistad entre ambas potestades en virtud de concordatos.

Así empezaron las bien ó mal llamadas regalías de la Corona, que no tendrian razon de ser, si el Catolicismo no hubiese recibido ó no recibiese en adelante ninguna proteccion ó favor especial, porque faltaria la condicion del contrato. ¿Qué regalías pudiera pretender la Corona de Inglaterra con respecto á la Iglesia católica en Irlanda, cuyos medios de existencia consisten en las ofrendas voluntarias de los fieles?

El regalismo tan vituperado en nuestros dias, y no ménos execrado que el cesarismo con el cual se le compara, aparte de la tirantez que á veces se advierte en la doctrina de ciertos jurisconsultos propensos á enaltecer el poder civil, es la afirmacion contraria á la moderna teoría de la Iglesia libre en el Estado libre ó el divorcio de ambas potestades.

Nació este sistema en los Estados Unidos, no de propósito deliberado, ni con la autoridad de un principio, sino como una necesidad del momento, porque sólo así era posible reducir á la unidad la multitud de emigrantes afiliados en diversas sectas, que la persecucion religiosa arrojó á las playas del Nuevo Mundo en busca de una tierra hospitalaria. Dando al olvido antiguas querellas, y contentos con poder adorar á Dios cada uno segun su conciencia, aceptaron la más ámplia libertad de cultos en un estado neutral.

El ejemplo no es para imitado. La anarquía en materia de religion trasciende á la moral pública y privada. Miéntras un ministro protestante predica en el Norte con la Biblia abierta en la mano que un blanco y un negro son hermanos, y que por lo mismo la esclavitud es una institucion opuesta á la caridad que ordena el Evangelio, otro ministro, tambien protestante, invoca los textos de las Sagradas Escrituras para probar en el Sur que el negro es descendiente de Châm, condenado por Dios con toda su raza á vivir en perpétua servidumbre; y miéntras la austera virtud del cuákero reprueba los bailes, las máscaras, los juegos y espectáculos más inocentes y el lujo de los banquetes y vestidos, aunque sea compatible con la modestia y la templanza, allá, á las orillas del Lago Salado, se alza una ciudad que apellida santa la secta de los Mormones, en cuyo recinto se practica la poligamia.

La separacion de la Iglesia y del Estado, si es absoluta, equivale á la proclamacion del ateismo oficial. Todo pueblo necesita un símbolo, y todo símbolo una fé y una autoridad. En pos de la negacion religiosa viene la negacion política, y con ella la disolucion y ruina de los pueblos. Tan imposible es la existencia duradera del Estado fuera de la Iglesia, como la vida del hombre cuando falta al cuerpo el espíritu que le anima. Poned los ojos en Inglaterra y considerad con qué firmeza ha logrado hasta ahora resistir á las tempestades desencadenadas sobre el continente; y este envidiable privilegio de longevidad se debe en gran parte á que se confunden y corren la misma suerte la Constitucion del Reino Unido y la religion Anglicana.

Hay políticos de carácter tan suspicaz y receloso que temen por la causa de la libertad, si reunen sus fuerzas la Iglesia y el Estado. ¿Qué será entónces del individuo y de los derechos individuales? ¿Cómo podrán prevalecer los fueros de la razon contra esta doble autoridad? La fé, ami-

ga del poder civil, ¿no será la natural enemiga de la filosofía que se eleva á la contemplacion de la verdad pura, de la idea que brilla en todo su esplendor remontándose en alas de la metafísica á los principios de la ciencia universal? ¿No habrá peligro de que el dogma católico imprima su sello á una forma determinada de gobierno y subyugue las conciencias, mezclando la religion y la política como en los primeros tiempos de la humanidad?

Abrid, señores, el gran libro de la historia y reconoced el error ó la ingratitud de los que así discurren sobre lo venidero sin volver los ojos á lo pasado. La Iglesia, representada por el clero superior en los Concilios de Toledo, corrige las costumbres, reforma las leyes, modera el gobierno y favorece la libertad del pueblo visigodo. Estos apóstoles, segun el siglo, velan sobre la administracion de la justicia, protegen al huérfano, la viuda y toda persona desvalida, cultivan las ciencias y las letras, socorren á los pobres y salvan del naufragio en que perecen las instituciones romanas, los restos preciosos del régimen municipal.

La Iglesia, luz espiritual de la edad media, abraza la causa de los débiles y oprimidos contra la violencia del feudalismo, levanta del suelo al siervo y al vasallo solariego, funda escuelas y hospitales, derrama tesoros de sabiduría por el mundo, y hasta los Papas, cuando más se esforzaban á levantar la tiara sobre las coronas de los reyes y emperadores, se revestian de cierta potestad tribunicia, de suerte que la apelacion á Roma era la voz comun y la última esperanza de los pueblos.

¿Qué valen todas las arengas de los Gracos en comparacion de estas pocas y sencillas palabras de San Pablo: *Sive servus, sive liber, unus sumus in Christo?* No inspira al Apóstol de las gentes el amor de la patria, sino el amor más grande de la humanidad: no concita las pasio-

nes de la plebe para hacer una revolucion política; pero deja caer la semilla de una verdad que transformará al mundo sujeto á la tiranía de los Césares, provocando la revolucion social.

Ménos en el dia que nunca la religion se opone á la libertad, y al contrario contribuye á consolidarla purgándola de sus heces, que tambien las tiene, y muy amargas. La libertad política es la libertad moral del hombre-pueblo: es un bien supremo cuando respeta el derecho de cada uno, es decir, cuando tiene por norte los principios eternos de la justicia. Un pueblo ávido de Dios y sediento de su palabra obedecerá las leyes por deber de conciencia y hará uso de su libertad sin ofensa de nadie; mas si un sombrío escepticismo se apodera de la sociedad; si un individualismo llevado al extremo encierra á cada ciudadano en su yo solitario; si relajado el vínculo de la religion se rompe el freno de la conciencia; si en fin atizan el orgullo del hombre los políticos que le dicen «tú eres rey» y los filósofos que murmuran á su oido «tú eres Dios,» no espereis de la libertad frutos de vida sino de muerte en la rebelion permanente, en la disolucion de la familia y en la guerra á la propiedad.

La doctrina de Santo Tomas de Aquino, la gran lumbrera de la Iglesia en el siglo XIII, debe disipar los escrúpulos de los católicos más timoratos. El poder (dice) procede originariamente de Dios; pero las formas del poder son de derecho humano. El atributo esencial de la soberanía es la potestad de hacer las leyes, la cual pertenece al pueblo entero (*tota multitudo*), ó al que le representa; y así conviene para constituir un buen gobierno, *ut omnes aliquam partem habeant in principatu* (1). No puede ser otra cosa, porque ó el Catolicismo no significa una religion universal, ó es compatible con las repúblicas y los impe-

(1) *Summ. Theol.*, 1. 2. q. xc, a. 3: 1. 2. q. cv. a. 1.

rios, con las antiguas monarquías de derecho divino y con las modernas de orígen popular.

En resolucion, señores Académicos, todas las edades del mundo tuvieron sus dolencias, y la nuestra las padece muy graves. La mayor es, á mi juicio, que hoy más que nunca está perturbado el órden moral de la sociedad con las disputas de los hombres. La verdad ha quedado oscurecida en medio de tantas contradicciones, y sin fuerzas para sobreponerse al aparente antagonismo de la fé y la razon, la religion y la filosofia, la autoridad y la libertad.

Para salir de este cáos en cuya insondable profundidad fermentan tan grandes peligros que parece se van á renovar en nuestros dias los tiempos de la disolucion del Imperio Romano y del retroceso de la civilizacion hasta la barbarie, sólo resta una esperanza, la Iglesia, centro de los pueblos, el Pontificado, lazo de la cristiandad, y el dogma invariable, la verdad eterna y absoluta, luz que nos guia á la ciencia universal por el camino de la unidad.

Á esta sagrada milicia de los creyentes, invencible por su confianza en el triunfo y su rigorosa disciplina, pertenece el nuevo Académico, más moral que político, segun su inclinacion generosa y el raro ejemplo de serenidad de ánimo que nos ofrece al perseguir el ideal de la virtud y de la vida cristiana en las obras de la dulce y amable doctora Santa Teresa de Jesus, sin distraerle de sus estudios y meditaciones la caida de un trono, ni el tumulto de las pasiones populares (1); parecido en esto á los monjes de la edad media que buscaban un lugar de refugio á la ardiente actividad del espíritu en el silencio del claustro.

(1) *Vida de Santa Teresa de Jesus* publicada por la Sociedad Foto-tipográfico-católica bajo la direccion del doctor D. Vicente de la Fuente, conforme al original autógrafo que se conserva en San Lorenzo del Escorial. Madrid, imprenta de la Viuda é Hijo de Aguado, 1874. Un tomo en fólio con 420 páginas de autógrafo y otras tantas de original.

Permitidme que os felicite por el acierto de vuestra eleccion, y que mis últimas palabras en este dia vayan encaminadas á dar la bienvenida al amigo de siempre, al compañero en la cátedra y en la Academia, al buen ciudadano de la tranquila y laboriosa república literaria.